ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD Y NECESIDAD PARA JUSTIFICAR LA NECESIDAD DE CELEBRAR UN CONTRATO PARA: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL TERRESTRE Y FLUVIAL EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2026-5, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", CONFORME A LA RESOLUCIÓN NO. 1648 DEL 23 DE ABRIL DE 2026, PARA ATENDER A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PERLAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN (PUTUMAYO), CORRESPONDIENTE A LAS RUTAS 1, 2, 3, 4 Y 5, EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN POR RÉGIMEN ESPECIAL - INFERIOR A 20 SMMLV

Puerto Guzmán (P), 21 de mayo de 2026

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, en aplicación de los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad de conformidad con los postulados de la función administrativa (Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008) y en la modalidad de contratación régimen especial de conformidad con lo establecido en la ley 715 de 2001 en su artículo 13 y en consonancia con el Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 - **POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN** y en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo Reglamento de Contratación emanado del Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PERLAS, se presenta el presente estudio previo para justificar la necesidad de celebrar un contrato para **PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL TERRESTRE Y FLUVIAL EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2026-5, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", CONFORME A LA RESOLUCIÓN NO. 1648 DEL 23 DE ABRIL DE 2026, PARA ATENDER A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PERLAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN (PUTUMAYO), CORRESPONDIENTE A LAS RUTAS 1, 2, 3, 4 Y 5**, así:

1. ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

1.1 DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PERLAS**, se encuentra ubicada en la Vereda Las Perlas en el Municipio del Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo.

La Constitución Política, en su artículo 20, establece que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado".

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política, es obligación de la entidad cumplir con los fines esenciales del Estado, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales.

La constitución en su artículo 67, señala La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura..."

La Ley 115 de 1994, establece en su artículo 1. Objeto de la Ley: "Que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público...".

Por disposición constitucional consagrada el artículo 44 de la Carta Política: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. […] Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"

El artículo 93 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia". […] y, en consecuencia, cobra vigor al ser inserta en el bloque de constitucionalidad la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 Asamblea

General Naciones Unidas. Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En sus artículos proponen nuevos aportes a los contenidos en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Y fundamentalmente avanza en el aspecto jurídico, al hacer a los Estados firmantes "jurídicamente" responsables de su cumplimiento, y dispone en su artículo 28 numeral 1 literal e: Artículo 28:

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: e) regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

La Ley 1098 de 2006 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA" establece en el Artículo 41 que son Obligaciones del Estado: El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: […] 23) Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo.

Según lo dispuesto en el artículo 67 de la Carta Política, la educación es una garantía constitucional que goza de una doble connotación jurídica: (i) la de derecho de todas las personas, que se traduce en el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; y (ii) la de servicio público con una función social, cuya regulación, inspección y vigilancia se encuentra a cargo del Estado, con el fin de velar por su adecuado cubrimiento, por la calidad del servicio, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos (Sentencia T-776 del 2011). Conforme con su configuración constitucional, la educación fue enmarcada en la categoría de los denominados derechos sociales, económicos y culturales, o de contenido prestacional, "entendidos como aquellos cuya materialización exige de regulación legal, apropiaciones presupuestales y la provisión de una estructura organizacional, que conlleva la realización de prestaciones positivas, principalmente en materia social, para asegurar unas condiciones materiales mínimas de exigibilidad" (Sentencia T-176 de 2011)

La jurisprudencia constitucional ha sostenido que el derecho a la educación comprende 4 dimensiones de contenido prestacional, a saber: "(i) **la asequibilidad o disponibilidad del servicio**, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) **la accesibilidad**, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) **la**

adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) **la aceptabilidad**, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse"**(Sentencia T-787 de 2006)**

La participación de la familia y la sociedad en la educación, de ninguna manera compromete la obligación que la propia Constitución ha confiado al Estado para regular, controlar y vigilar la prestación de este servicio público; esto es, la responsabilidad de garantizar, de acuerdo a la fijación de un marco operativo y presupuestal, su cubrimiento en forma eficiente y continua en todo el territorio nacional, para lo cual, el mismo ordenamiento superior le ha impuesto a las autoridades del orden nacional y territorial, el deber de destinar gran parte de los recursos del situado fiscal a dicho propósito, en aras de respaldar su financiamiento y ejecución (Sentencia T-776 del 2011)

La educación se concibe como el mejor mecanismo para contrarrestar la violencia, la ilegalidad y la pobreza y como elemento determinante en la transformación y recomposición del tejido social de la sociedad. Es por esto que se debe tener en consideración que es primordial que los espacios a donde se envían a los niños y jóvenes a aprender, deben ser espacios donde ellos puedan desarrollarse y aprender.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PERLAS** tiene el deber legal de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo de acción dentro de su jurisdicción territorial, según lo previsto en la Constitución, las leyes, ordenanzas y demás normas que la regulan y a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

Así mismo, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PERLAS** para el cumplimiento de sus funciones requiere poner en marcha toda logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna, aspecto que permite el cumplimiento de las disposiciones, funciones y obligaciones en beneficio de sus educandos.

El Departamento del Putumayo mediante la **RESOLUCIÓN No. 1648 DEL 23 DE ABRIL DE 2026 – POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL SERVIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CON VEHÍCULOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO, VIGENCIA 2026-5**, ordenó la transferencia, entre otras Instituciones Educativas del Departamento del Putumayo, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PERLAS**, por el valor de $ 47.779.344,60 M/CTE, para el desarrollo del proyecto denominado **FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**

OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2026-5, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PERLAS** del municipio de Puerto Guzmán - Departamento Del Putumayo, necesita su contratación, de acuerdo al plan de inversión contemplado en el proyecto viabilizado y registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental con Registro BPIN No. 20260068600006 del 08 de abril de 2026.

La Constitución Política además establece en su artículo 44 que es derecho fundamental de los niños el derecho a la Educación y a la Cultura, así mismo en su artículo 67 el derecho a la educación, así como también consagra la responsabilidad del estado, la sociedad, la familia frente a la educación, además que será obligatorio entre los 5 a 15 años de edad. En estas condiciones debe afirmarse que el Estado está obligado en primera instancia a defender y propender el derecho y libre acceso a la educación.

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural, y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes, fundamentados en los principios de la constitución política de Colombia sobre el derecho a la educación que tiene cada persona en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Con la prestación del servicio de transporte escolar, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PERLAS** busca garantizar que los jóvenes puedan seguir adelante en sus estudios y de esta manera, propender por el fortalecimiento de la educación y el consecuente desarrollo de las comunidades más alejadas y deprimidas del Municipio de Puerto Guzmán (P).

Por otro lado, se incentiva notoriamente a los niños, niñas y adolescentes existentes en el área rural del municipio, hacia la adquisición de la educación para su superación personal, generando más posibilidades de desarrollo social y económico en general para la comunidad y el municipio. De esta manera se garantiza el acceso y permanencia de niños y jóvenes en el sistema educativo, se disminuyen los indicadores de deserción escolar y se amplía la cobertura educativa del municipio.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PERLAS** no cuenta con un transporte escolar propio para cubrir 5 rutas y se requiere la implementación de un sistema de transporte para la población estudiantil que lo requiere, tarea que se apoya por parte del Departamento del Putumayo y que debe ser realizada con el objeto de satisfacer las necesidades de la población estudiantil y propiciar un desarrollo social de nuestra institución educativa.

Para satisfacer la necesidad, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PERLAS** está interesada en contratar el servicio de transporte escolar especial en la modalidad que desarrolla como lo es la Contratación del servicio terrestre y fluvial,

por lo tanto se requiere el servicio de un número de vehículos específicos que brinden las rutas escolares preestablecidas en el presente estudio a través de empresas de transporte especial en la categoría de escolar, para lo cual requiere un proceso de selección que conlleve a la suscripción de un contrato con el objeto "**PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL TERRESTRE Y FLUVIAL EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2026-5, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", CONFORME A LA RESOLUCIÓN NO. 1648 DEL 23 DE ABRIL DE 2026, PARA ATENDER A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PERLAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN (PUTUMAYO), CORRESPONDIENTE A LAS RUTAS 1, 2, 3, 4 Y 5",** a fin de cumplir con lo establecido en la ley, para el cumplimiento de las directrices impartidas a la Institución Educativa por parte de la Gobernación del Departamento del Putumayo, quien ha planteado Proyectos encaminados a la Ampliación y Permanencia de la Cobertura Educativa.

POBLACIÓN DIRECTA A BENEFICIAR PARA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO MATRICULA ESCOLAR - Fuente SIMAT

DÍAS DE ATENCIÓN (CALENDARIO ESCOLAR 2026-5)

RUTA No.	DESCRIPCIÓN DE PUNTOS DE ACCESO DE CADA RUTA (DESDE – HASTA)	TIPO DE TRANSPORTE	NÚMERO DE ESTUDIANTES A BENEFICIAR (SIMAT)	DÍAS DE ATENCIÓN (CALENDARIO ESCOLAR 2026)
1	GALILEA - LAS PERLAS Y VICEVERSA	TERRESTRE	7	HASTA CUBRIR VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR
2	LA ILUSIÓN – LAS PERLAS	TERRESTRE	7	
3	EL CEDRO – LAS PERLAS	TERRESTRE	7	
4	LA TORRES – LAS PERLAS	TERRESTRE	7	
5	EL SILENCIO – RIVERAS RIO MANDUR	FLUVIAL	12	

En consecuencia, se justifica la necesidad de adelantar el proceso precontractual con el fin de propender por el buen funcionamiento de la entidad en el desarrollo de su misión institucional de acuerdo a las actividades propias que les han sido encomendadas y procurar así por una eficiente y continua prestación del servicio

en todas sus áreas en cumplimiento de los cometidos estatales que le han sido asignados, realizando la contratación respectiva en aplicación de la modalidad de selección pertinente con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, Celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los servidores Públicos y contratista del Estado.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO REQUERIDO (TERRESTRE)

Los proponentes a concursar en el presente proceso, deberán ser empresas de transporte Público Terrestre Automotor Especial, autorizados por el Ministerio de Transporte y deberán cumplir con las condiciones y requerimientos estipulados en el Decreto 0348 del 25 febrero de 2015 y Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

El servicio de transporte deberán cumplir con las condiciones técnico - mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.

Las condiciones técnicas mínimas con que debe contar el transporte especial a contratar para garantizar el servicio aquí mencionado son las siguientes:

DECRETO 478 DE 2021, ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.2.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte. el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de veinte (20) años contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo.

El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase, evento en el cual se deberán garantizar las equivalencias entre el número de sillas del vehículo desintegrado y el vehículo nuevo a ingresar, de conformidad con lo que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte.

Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo podrán prestar el servicio escolar por dieciséis (16) años, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo. Vencido el tiempo de uso antes establecido, podrán continuar prestando el servicio en los otros grupos de usuarios de la modalidad

tales como turismo. empleados. servicios de salud y grupo específicos de usuarios. hasta alcanzar los veinte (20) años de uso. momento en el cual deberán ser objeto de desintegración física total.

Para el caso de los vehículos tipo campero utilizados para el transporte escolar rural con base en el artículo 2.2.1.6.10.1.4 del Decreto 431 de 2017 podrá superar los 20 años, y encontrarse en buenas condiciones para la operación (Art 28. art 51 y art 52 Ley 769/2002). así como contar con la respectiva documentación vigente y en regla.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO REQUERIDO (FLUVIAL)

- El Contratista deberá transportar a los estudiantes (niños, niñas y jóvenes) de la institución educativa, a través de las rutas establecidas a contratar, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas requeridas.

- El contratista deberá acreditar que cuenta con la cantidad de embarcaciones necesarias dentro de su resolución de habilitación y permiso de operación para la ejecución del contrato. Para tal fin deberá allegar copia de la patente de navegación fluvial vigente de servicio público.

- El contratista debe contar con la resolución mediante la cual el Ministerio de transporte lo habilita y autoriza para prestar el servicio público de transporte fluvial de pasajeros de servicio especial y de turismo y tener permiso de operación vigente.

- Las embarcaciones mediante las cuales se pretenda prestar el servicio de transporte fluvial deben contar con patente de navegación, registro de motores y las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas por el Ministerio de Transporte en su Resolución 3666 de 1998 (las cuales deben mantenerse vigente durante la ejecución del contrato).

- Las embarcaciones mediante las cuales se pretenda prestar el servicio de transporte fluvial deberán contar con el certificado de inspección técnica y certificado de los elementos de seguridad expedidos por una inspección fluvial.

- Al prestar el servicio de transporte en las embarcaciones ofertadas, en el evento de daños o en el que se requieran para su mantenimiento o reparación, deberá ser remplazada por uno de iguales condiciones técnicas o superiores a la ofertada, sin que ello implique costo alguno para la IER.

- El contratista deberá asumir por su cuenta todos los gastos que se generen por concepto de combustible, lubricantes, repuestos, mantenimientos

preventivos y correctivo y/o por daños ocasionados a la embarcación, impuestos, salarios, seguridad social y prestaciones sociales de los motoristas y demás gastos necesarios para la óptima prestación del servicio.

- Proveer los motoristas para la prestación del servicio, los cuales deberán tener permiso de motorista vigente expedido por una inspección fluvial, con experiencia, capacitado, de buenos modales, debidamente presentado y afiliados al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST de forma permanente, temporal o tiempo parcial.

- Reemplazar al motorista, en caso de incapacidad temporal o permanente y reunir las mismas calidades del ofrecido inicialmente, así también cuando el supervisor lo requiera con justa causa.

- El servicio de transporte deberá estar disponible de manera inmediata, una vez sea requeridos por la IER.

- El contratista deberá garantizar la disponibilidad de las embarcaciones ofertadas, en el momento en que sean requeridos por la IER.

- El contratista deberá garantizar la cantidad de chalecos salvavidas requeridos para cada uno de los estudiantes transportados.

- Presentar una planilla de recorrido efectuado, indicando la fecha, hora, dirección y funcionario o contratista que transporte, debidamente firmada por el coordinador del grupo.

- Tramitar los permisos de zarpe necesarios ante la inspección fluvial y durante el tiempo de ejecución del contrato.

- El proponente o cada uno de sus integrantes según el caso deberán contar con una póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual para las embarcaciones ofertadas de conformidad como lo dispuesto en la Resolución No. 3666 de 1998 del Ministerio de Transporte.

- El contratista debe garantizar el correcto funcionamiento técnico y mecánico de las embarcaciones dadas en servicio durante toda le ejecución del contrato, y para ello correrá con todos los gastos que esto implique, incluye, revisión y cambio de líquidos cuando proceda, cambio de todos los repuestos y equipos que se desgasten por el uso del motor fuera de borda, sin que esto implique mayores costos para la IER.

- La IER no asumirá ningún gasto que se derive en razón de daños, o pérdidas de las embarcaciones o sus accesorios; así mismo no asumirá daños y

perjuicios que puedan ocasionarse a terceros y/o eventualidad que se presente durante la ejecución.

- El servicio de transporte se prestará de lunes a viernes; eventualmente podrá ser necesitado los sábados, sin embargo, las embarcaciones deberán estar disponible para los requerimientos de la IER fuera del horario anteriormente estipulado.

- En ningún caso se podrá navegar por fuera de los horarios permitidos en la Ley 1242 de 2008.

- En caso de que las embarcaciones dispuestas para la prestación del servicio sufran algún percance, accidente, y/o evento fortuito que lo imposibilite para continuar con su servicio, el contratista deberá reemplazarlo en un término no mayor a 48 horas, y poner a disposición de la IER otra embarcación por lo menos con las mismas características y por lo menos bajo las mismas condiciones de la embarcación que ha sufrido la eventualidad.

- Las embarcaciones deben portar todos los documentos legales necesarios para la libre navegación de las mismas; los cuales deben permanecer bajo la custodia del motorista de manera permanente mientras esté prestando el servicio a la IER.

- Garantizar que el personal de motoristas cumpla con los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte, las normas y reglamentación legal vigente sobre el tema de transporte.
- Todas las embarcaciones deberán contar con su botiquín, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Las anteriores especificaciones técnicas deberán mantenerse durante la ejecución del contrato en las calidades anotadas para las embarcaciones requeridas y así mismo, deben mantenerse las condiciones del personal que se desempeñe como motoristas. Lo anterior sin perjuicio de que el contratista puede por algún imprevisto reemplazar cualquiera de las embarcaciones siempre y cuando la embarcación en reemplazo cumpla con las características técnicas indicadas y no se desmejore la calidad del servicio, previa autorización del supervisor.

1.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO A TENER EN CUENTA

En el sistema educativo no solo se necesita contar con instalaciones, dotaciones, docentes, también se requiere implementar estrategias de cobertura como la prestación del servicio de transporte escolar, alimentación escolar, priorizando la población que no cuenta con recursos suficientes para desplazarse hasta los EE,

logrando de esta manera que puedan culminar al menos los niveles de educación básica primaria, secundaria y media.

El Art. 15 de la Ley 715 de 2001 regula la distribución de los recursos del sector educativo en el sistema general de participaciones y el parágrafo 2 dice a su tenor que "una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. Es por ello que en cumplimiento de estas funciones y dadas las condiciones socioeconómicas de nuestras comunidades y el difícil acceso a las Instituciones Educativas de la población estudiantil, se hace necesario prestar el servicio de transporte escolar a fin de evitar la deserción escolar y garantizar la permanencia en el sistema educativo conforme a los requerimientos legales establecidos en la ley 136 de 1994 y la Ley 715 de 2001.

La Constitución política de Colombia de 1991 define la educación como derecho de la persona y un servicio público, debido a lo anterior el Gobierno Nacional debe proporcionar el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (artículo 67). Adicionalmente, en su artículo 315 señala que es deber de los alcaldes asegurar la acción administrativa, el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

En Colombia, el transporte escolar está regulado por el Ministerio de Transporte según Decreto 0348 del 25 febrero de 2015 y Decreto 431 del 14 de marzo de 2017, en los cuales se especifican las condiciones para prestar este servicio, así como la documentación que requiere el vehículo.

Podrán ser prestadoras del servicio de Transporte publico automotor todas las personas jurídicas (empresas de transporte) consorcios y uniones temporales, que tengan capacidad y que se ajusten a lo preceptuado en el Decreto 174 de 2001 y Decreto 348 de 2015, con licencia de funcionamiento vigente y homologado por el Ministerio de Transporte para la prestación de este tipo de servicios.

En el caso de las uniones temporales o consorcios, el objeto social de cada uno de sus integrantes debe ser coherente con el objeto del presente proceso.

El servicio de transporte rural y urbano interno requerido se debe prestar de acuerdo con las condiciones técnicas descritas en el presente documento.

El transporte fluvial es un modo de transporte que se utiliza para movilizar carga y pasajeros, principalmente por la red de vías navegables internas —tales como ríos y lagos naturales-, así como por canales y embalses artificiales. El traslado puede ser tanto nacional como internacional. (Corvo, H. S, 2021)

El transporte fluvial de carga se caracteriza por transportar grandes volúmenes, manejar largas distancias, su utilización se da sobre todo en exportaciones e intercambios comerciales entre países, regiones y ciudades. El transporte fluvial de pasajeros y mercancías se encarga del transporte de personas y paquetería, se caracteriza por establecer conexiones entre pueblos y zonas aisladas, este se contempla como una forma de mejorar las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables.

El modo fluvial en Colombia estuvo en peligro de desaparecer por muchos años, a mediados del siglo XX, debido a la aparición de los contenedores y las facilidades que estos generan en el transporte intermodal, este modo tomó otro rumbo, vio revitalizada su actuación en la logística del país y además demostró ciertas virtudes que lo hacen objeto de proyectos visionarios para sacar el máximo provecho y rentabilidad de su utilización. Los corredores fluviales con navegabilidad se dividen en permanentes y transitorios; los primeros son aquellos que cuentan con navegación durante todo el año, y los segundos, solo en temporada de lluvias.

En la actualidad el transporte fluvial en Colombia es una actividad privada y competitiva la cual se divide en categorías:

Servicios regulares: se lleva a cabo por medio de rutas fijas y de forma regular.

Servicios sin trayecto fijo: estos no mantienen rutas fijas y normalmente se transporta carga para las que se necesita pagar un menor costo, materias primas como minerales y carbón entre otras.

Servicios industriales petroleros: se transporta productos y derivados de hidrocarburo, puede ser por medio de transporte privado o por contratación.

Modalidades de prestación del servicio

Escolar: Se suscribe entre la entidad contratante, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

Empresarial: Se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor,

incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

Turismo: Se celebra entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea traslado de turistas, Es importante mencionar que las Entidades Estatales no contratan servicios de transporte terrestre de pasajeros mediante esta modalidad pues no hace parte de las actividades que conllevan a cumplir su misionalidad.

Grupo específico de usuarios: Se celebra entre el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio.

Salud: Se celebra entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

DATOS HISTÓRICOS DE DESEMPEÑO DEL SECTOR DE TRANSPORTE:

Uno de los servicios de transporte público regulados, es el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial el cual presta el servicio escolar, empresarial, y turístico. Se han detectado problemas con la prestación de este tipo de servicio, como es la deficiente información por parte de las Autoridades para el control de la operación, incentivo normativo para promover un esquema netamente afiliador que desvirtúa la misión real empresarial, desarticulación de las actuaciones entre el Ministerio de Transporte, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y Superintendencia de Puertos y Transporte, habilitación de empresas sin sujeción a la demanda real del servicio, no cumplimiento de la normatividad a nivel empresarial y alta disposición de informalidad de los propietarios de los vehículos.

ASPECTO ECONÓMICO DEL SECTOR:

Identificación del sector Los sectores productivos o sectores de la economía se utilizan para establecer una clasificación de la actividad económica de una región en función del tipo de proceso productivo que la caracteriza. En la actualidad, existen cinco tipos de sectores económicos que, a su vez, se dividen en diferentes

ramas de producción: sector primario, secundario, terciario, cuaternario y quinario. Estos dos últimos, se consideran, por parte de algunos estudiosos, como parte del sector terciario. Cada país apuesta por uno u otro en función, entre otros factores clave, de los recursos propios con los que cuenta, de sus posibilidades de crecimiento y expansión, y de sus políticas y estrategias de desarrollo. Sectores económicos clásicos: sector primario, secundario y terciario.

Tradicionalmente, y hasta hace escasas décadas, se distinguían tres sectores de producción y fabricación básicos: sector primario, secundario y terciario. El sector económico más básico es el sector primario, que aglutina todas las actividades encaminadas a extraer o cosechar productos de la tierra. Le sigue el sector secundario, encargado del procesamiento de las materias primas, la fabricación industrial y todas las actividades relacionadas con la fabricación. Por último, el sector terciario es el que ofrece servicios de todo tipo a la población en general.

SECTOR TERCIARIO

El sector terciario está formado por todas aquellas actividades que no producen una mercancía, pero abastecen al mercado de servicios y bienes, por este motivo se denomina también sector servicios. En la actualidad, este sector se ha diversificado y ha crecido espectacularmente, llegando a conformar hasta el 70 % del producto interior bruto de algunos países desarrollados. Ejemplos del sector terciario serían los siguientes:

Transporte

Distribución

Turismo

Entretenimiento

Finanzas

Administraciones Públicas

El sector de servicios en Colombia compone el 57,5% del PIB nacional y por lo tanto cuenta con un gran potencial de crecimiento, por ello se ha convertido en una de las mayores apuestas comerciales para el país. Actualmente, se están llevando a cabo iniciativas para explorar nuevas oportunidades y mercados, mejorando las políticas del sector y así ampliar la oferta. Por consiguiente, los servicios objeto de la presente contratación se enmarcan en la tercerización de actividades, que es una modalidad que toma fuerza en el país. Desde la producción, hasta la atención al cliente, pueden entregarse a operadores diversas actividades para optimizar el desempeño de las compañías y Entidades.

GENERALIDADES DEL SECTOR

En el país existe una gran variedad de proveedores de servicio de transporte especial, sin embargo, no todas las empresas del sector cumplen con los requisitos necesarios para atender las exigencias de la entidad, teniendo en cuenta que se requiere un servicio integral multimodal. El transporte de pasajeros constituye uno de los pilares del sector en materia de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, el servicio público ha sido encomendado por parte del Estado a los particulares, estando sin embargo aquel a cargo no solo de la vigilancia y control, sino principalmente de su regulación y la construcción de un proceso normativo que le permita alcanzar sus objetivos; se quiere establecer un sector competitivo y seguro que responda a las necesidades de desplazamiento.

A pesar de que se ve una leve disminución en la tendencia del transporte de pasajeros en Colombia - o desaceleración- esta actividad sigue siendo importante y el medio de mayor utilización para la movilización de los colombianos, principalmente en lo colectivo, en actividades laborales, de estudio, recreación, negocios, turismo, etc.

Las soluciones que ofrecen el sector de servicios en Colombia son muy amplias, no obstante, el objeto de este estudio se centra en aquellas organizaciones que llevan a cabo las actividades económicas 4921 - Transporte de pasajeros, 4922 - Transporte mixto y 5111 - Transporte aéreo nacional de pasajeros, según con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) revisión 4 adaptada para Colombia, de modo que, los servicios que pueden llegar a desarrollarse es la 4921 - Transporte de pasajeros.

El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas utilizando vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios está sujeto a una contraprestación económica.

El transporte terrestre de pasajeros por sistemas de transporte urbanos y suburbanos, que abarca transporte colectivo (buses, microbuses y busetas), individual (taxis), y los sistemas de transporte masivo a través de operadores (articulados), y la integración de estas líneas con servicios conexos como metrocable.

El transporte también se realiza en origen y destino utilizando rutas y horarios establecidos, los cuales han sido determinados durante el proceso de habilitación y asignación de la ruta.

Los servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera que incluyen; servicios de viajes contratados, excursiones, transporte de trabajadores (actividades de asalariados), chiva turística y transporte escolar.

El transporte de pasajeros en vehículos de tracción humana como los bicitaxis.

El transporte de pasajeros en vehículos de tracción animal como los carruajes turísticos.

El alquiler o el arrendamiento de vehículos de pasajeros con conductor.

GREMIOS Y ASOCIACIONES

Los gremios o asociaciones son entidades que participan en el desarrollo industrial y socioeconómico del sector a partir de la generación de iniciativas y/o proyectos que impulsen el crecimiento económico.

En el sector de los servicios en Colombia, participan agremiaciones de diferentes ámbitos, que están relacionadas con el servicio de transporte, agremiaciones de profesionales del sector, entidades estatales, entre otras. A continuación, se relaciona un listado de agremiaciones, asociaciones y entidades que participan del sector de servicios e influyen desde diferentes frentes en la dinámica del mercado:

• FENALTRE: Federación Nacional de Transportadores de Servicios Especiales y Turismo

• FENALTRAES: Federación Nacional de Transportadores de Servicio Especial y de Turismo

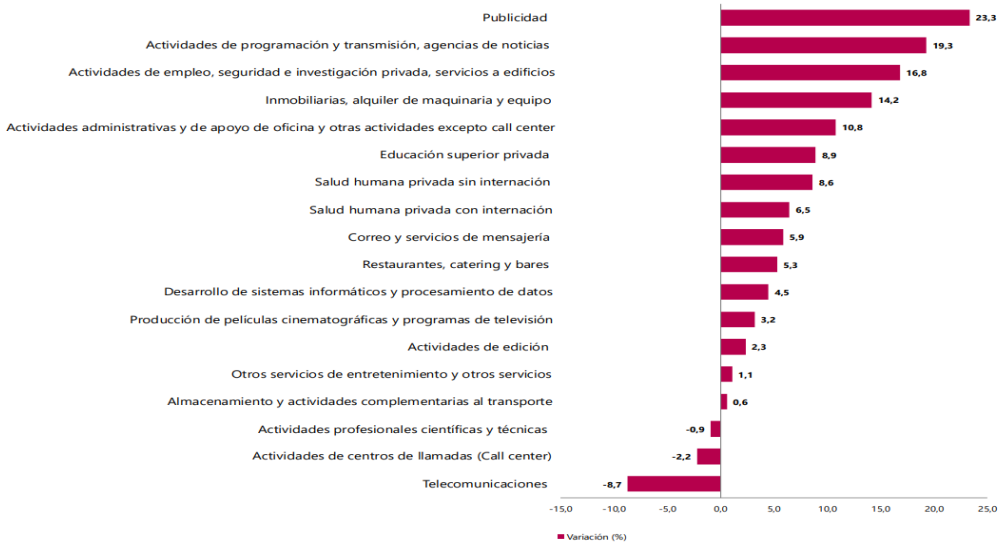
• ACOLTES: Asociación Colombiana del Transporte Especial y de Turismo

• El Ministerio Transporte

• La Superintendencia de Transporte

Encuesta Mensual de Servicios (EMS) Boletín técnico, 12 de diciembre de 2025

Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales, según subsector de servicios Total nacional Diciembre 2025 / diciembre 2024



Fuente DANE

En lo corrido de 2025, diecisiete de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos, cuatro presentaron aumento en el personal ocupado total y todos los subsectores presentaron incremento en los salarios, en comparación con el mismo periodo de 2024

La gráfica muestra un comportamiento mayoritariamente positivo: la mayoría de actividades presentan variaciones porcentuales al alza, lideradas por Publicidad (+23,3%), seguida de Actividades de programación y transmisión/agencias de noticias (+19,3%) y Servicios de empleo, seguridad e investigación privada/servicios a edificios (+16,8%). También destacan Inmobiliarias y alquiler de maquinaria y equipo (+14,2%) y Actividades administrativas y de apoyo de oficina (excepto call center) (+10,8%), lo que sugiere un impulso fuerte en servicios ligados a comunicación/marketing, contenidos y tercerización de apoyo operativo.

En contraste, solo tres rubros caen, con Telecomunicaciones (-8,7%) como el descenso más pronunciado, seguido de Call center (-2,2%) y Actividades profesionales, científicas y técnicas (-0,9%). El resto de sectores crece con ritmos moderados, como educación superior privada (+8,9%), salud privada (+8,6% y +6,5%), mensajería (+5,9%) y restaurantes/catering (+5,3%), mientras que almacenamiento/transporte complementario apenas avanza (+0,6%), configurando un panorama de expansión general con un foco de alerta claro en telecomunicaciones.

Tabla 4. Variación año corrido de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, según
subsector de servicios Total nacional Enero - diciembre 2025/ enero - diciembre 2024

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Variación (%) Año corrido		
Sección	División	Descripción	Ingresos	Personal Ocupado total*	Salarios**
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	10,3	3,0	7,2
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	9,9	-1,0	10,8
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	8,4	-0,4	11,0
J	Divsión 58	Actividades de edición	1,8	-4,9	7,5
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	1,2	-1,4	7,8
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	6,4	-2,0	4,8
J	División 61	Telecomunicaciones	2,1	-7,5	7,0
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	7,9	-0,8	7,0
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	6,7	0,5	7,4
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	4,0	-6,4	8,0
M	Clase 7310	Publicidad	8,0	-0,8	10,0
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	13,4	-1,3	9,7
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-2,1	-4,8	7,6
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	7,4	2,2	9,4
P	Grupo 854	Educación superior privada	7,4	-1,1	7,5
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	4,6	-1,9	5,7
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	6,6	0,1	7,7
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	5,1	-0,8	10,5

Fuente: DANE, EMS.

SECTOR SERVICIO DE TRANSPORTE - Encuesta de Transporte Urbano de Pasajeros (ETUP)

El subsector que corresponde al servicio de transporte es "Almacenamiento y actividades complementarias al transporte" (División 52). Su variación año corrido (ene–dic 2025P vs ene–dic 2024) es:

- Ingresos nominales: +10,3%
- Personal ocupado total: +3,0%
- Salarios: +7,2%

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR IPC

La segunda variable económica que tiene afectación directa con la economía nacional se denota a través del IPC, ya que esta es una medida de cambio o variación, que se aplica sobre el precio de bienes y servicios y es definido como

inflación, toda vez que permite medir la variación porcentual promedio de los precios al por menor entre dos períodos de tiempo, de un conjunto de bienes y servicios que los hogares adquieren para su consumo.

En enero de 2026 la variación mensual del IPC fue 1,18% y la anual 5,35%.

En enero de 2026 la variación anual del IPC fue 5,35%, es decir, 0,13 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,22%.

El comportamiento mensual del IPC total en enero de 2026 (1,18%) se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Restaurantes y hoteles y Alimentos y bebidas no alcohólicas. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Restaurantes y hoteles (2,94%) y Transporte (2,14%).

IPC	Enero			
	Variación mensual		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,94	**1,18**	5,22	**5,35**

Fuente: DANE, IPC

En el mes de enero de 2026, el IPC registró una variación de 1,18% en comparación con diciembre de 2025, seis divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (1,18%): Restaurantes y hoteles (2,94%), Transporte (2,14%), Bebidas alcohólicas y tabaco (1,79%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,66%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (1,50%) y por último, Salud (1,21%). Por debajo se ubicaron: Bienes y servicios diversos (0,79%), Recreación y cultura (0,50%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,23%), Prendas de vestir y calzado (0,18%), Información y comunicación (0,06%) y por último, Educación (0,00%).

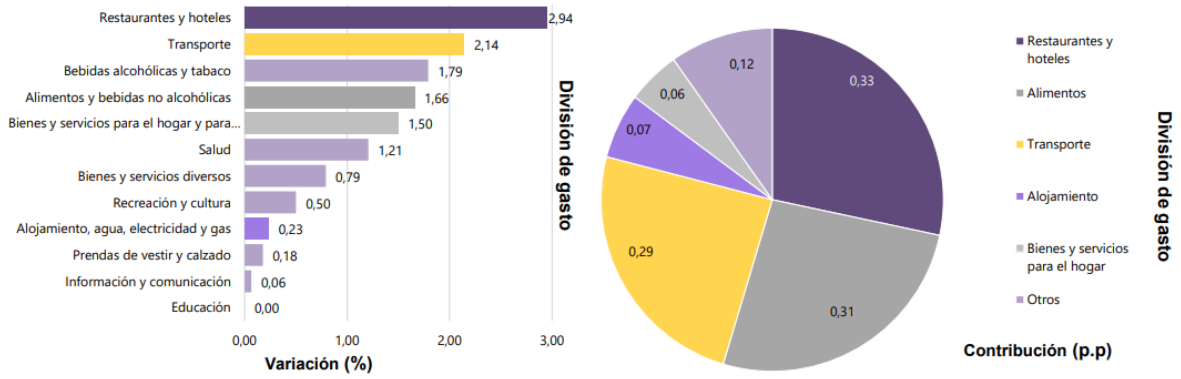
Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Enero 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	1,90	0,21	2,94	0,33
Transporte	12,93	1,71	0,23	2,14	0,29
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,64	0,01	1,79	0,03
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	1,62	0,30	1,66	0,31
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,70	0,03	1,50	0,06
Salud	1,71	1,04	0,02	1,21	0,02
TOTAL	100,00	0,94	0,94	1,18	1,18
Bienes y servicios diversos	5,36	0,54	0,03	0,79	0,04
Recreación y cultura	3,79	-0,18	-0,01	0,50	0,02
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,39	0,12	0,23	0,07
Prendas de vestir y calzado	3,98	-0,15	0,00	0,18	0,01
Información y comunicación	4,33	-0,19	-0,01	0,06	0,00
Educación	4,41	0,00	0,00	0,00	0,00

Fuente: DANE, IPC
Nota**:** La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (1,18%), se ubicaron en las divisiones de: Restaurantes y hoteles, Alimentos y bebidas no alcohólicas, Transporte y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, las cuales aportaron 1,00 puntos porcentuales a la variación total.

Variación y contribución mensual del IPC por divisiones de gasto



Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.
Fuente: DANE - IPC

CONTEXTO INTERNACIONAL

Los Acuerdos Comerciales Internacionales negociados y suscritos por Colombia con otros países tienen en la mayoría de los casos compromisos en materia de contratación pública. Dichos compromisos están generalmente recogidos en

capítulos individuales, cuyo objetivo es brindar a las empresas colombianas y las de nuestros socios comerciales, procedimientos transparentes y no discriminatorios en los procesos de contratación de las entidades públicas de todos los niveles de gobierno, incluidas entidades especiales, nivel central y descentralizado de gobierno.

Los Capítulos de Contratación Pública contienen una serie de principios y deberes comunes que constituyen el núcleo de las obligaciones internacionales de Colombia en este tema. Estos principios y deberes, aunque en su gran mayoría se recogen en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Colombiano, es conveniente que los funcionarios encargados de contrataciones públicas los tengan presentes en la configuración de los documentos del proceso y en general en su gestión contractual

El Proceso de Contratación que nos ocupa está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

PARTICIPACIÓN DEL SECTOR DE TRANSPORTE EN EL PIB NACIONAL:

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 4,6% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,5% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,9% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

En el cuarto trimestre de 2025^{pr}, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,3% respecto al mismo periodo de 2024^{p}. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

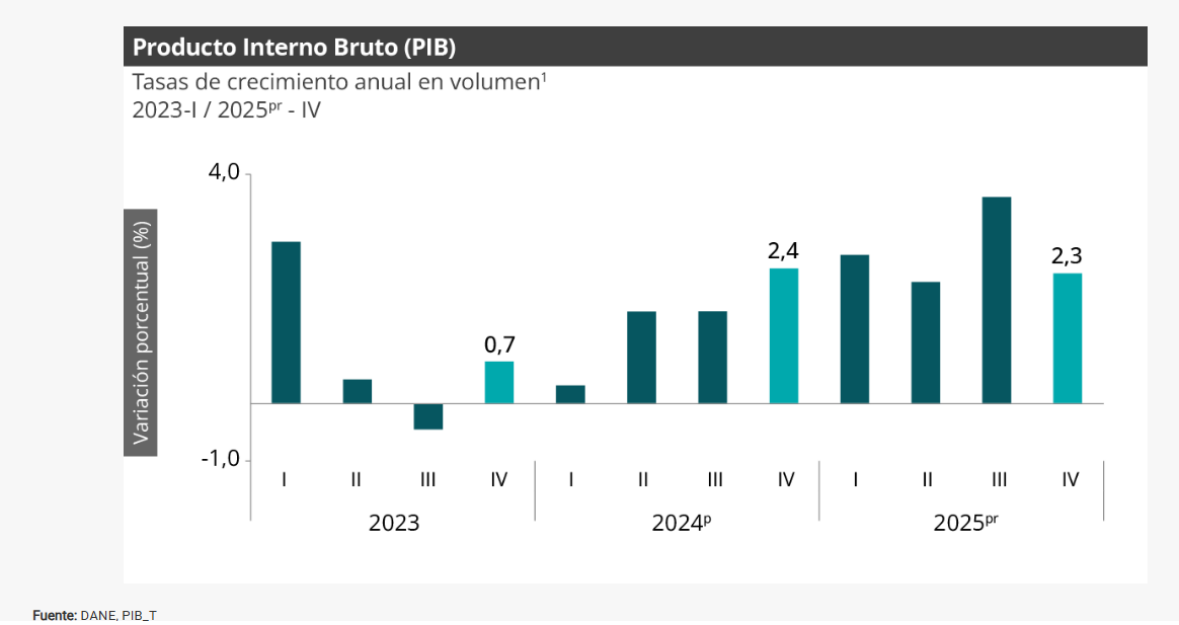
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de

servicios sociales crece 4,8% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,5% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,1%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,6%.
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 1,6%.
- Explotación de minas y canteras crece 1,2%.



Fuente: DANE, PIB_T

MERCADO LABORAL

Mediante la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), que tiene como objetivo proveer información estadística relacionada con mercado laboral, ingresos y pobreza monetaria. a través de esta encuesta se clasifica a las personas según su fuerza de trabajo como población ocupada, desocupada o población fuera de la fuerza de trabajo. De esta forma, es posible estimar los principales indicadores del mercado laboral colombiano, como son la Tasa Global de Participación (TGP), la Tasa de Ocupación (TO) y la Tasa de Desocupación (TD).

Para el total nacional en el trimestre octubre - diciembre 2025, la diferencia entre hombres y mujeres en la tasa global de participación (TGP) se ubicó en 24,1 puntos porcentuales (p.p.) y para la tasa de ocupación (TO) en 24,7 p.p. Por su parte, la brecha de la tasa de desocupación (TD) fue 4,0 p.p.

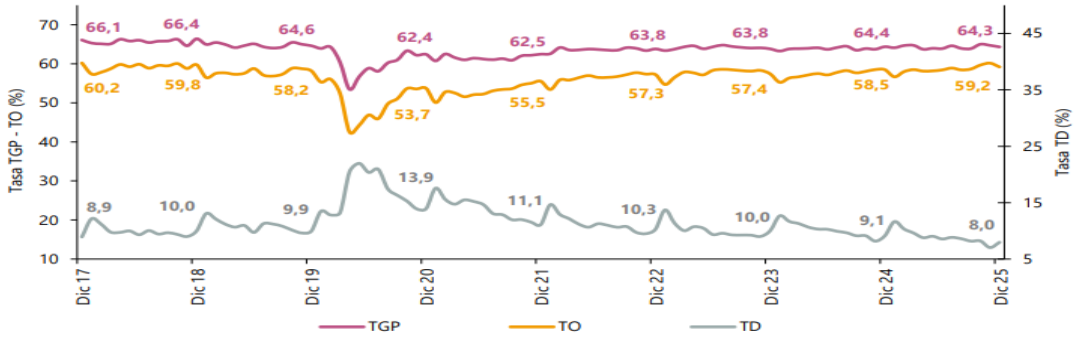
Tabla 1. Brechas en Tasa global de participación (TGP), ocupación (TO) y desocupación (TD)
Total nacional
Trimestre octubre - diciembre 2025

Tasas	Octubre - diciembre 2025		
	Hombres	Mujeres	Brecha en p.p.*
TGP	77,2	53,1	24,1
TO	72,5	47,8	24,7
TD	6,0	10,0	4,0

Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) Total nacional Diciembre (2017 - 2025)

Ahora bien, para el mes de diciembre de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,0%, lo que representó una disminución de 1,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (9,1%). La tasa global de participación se ubicó en 64,3% y la tasa de ocupación en 59,2%, mientras que en diciembre de 2024 estas tasas fueron 64,4% y 58,5%, respectivamente.



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

En diciembre de 2025, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 7,8%, mientras que en el mismo mes de 2024 fue 9,0%. La tasa global de participación se ubicó en 66,7%, en tanto que en diciembre de 2024 fue 66,0%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 61,5%, lo que representó un aumento de 1,5 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (60,1%).

POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN RAMA DE ACTIVIDAD:

n el mes de diciembre de 2025, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 24.224 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Industrias manufactureras con 2,2 puntos porcentuales; Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana; y Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios con 0,5 puntos porcentuales en cada caso.

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población
ocupada según rama de actividad

Rama de actividad	Total nacional				
	Diciembre 2024	Diciembre 2025	Distribución % 2025	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**23.621**	**24.224**	**100**	**603**	
Industrias manufactureras	2.374	2.885	11,9	510	2,2
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.779	2.900	12,0	121	0,5
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	2.005	2.120	8,7	114	0,5
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.846	1.915	7,9	69	0,3
Transporte y almacenamiento	1.716	1.734	7,2	18	0,1
Comercio y reparación de vehículos	4.262	4.262	17,6	0	0,0
Alojamiento y servicios de comida	1.908	1.895	7,8	-13	-0,1
Información y comunicaciones	416	391	1,6	-25	-0,1
Actividades inmobiliarias	390	356	1,5	-34	-0,1
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	645	609	2,5	-36	-0,2
Construcción	1.669	1.630	6,7	-39	-0,2
Actividades financieras y de seguros	459	419	1,7	-40	-0,2
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.151	3.108	12,8	-42	-0,2

Fuente: DANE, GEIH.

SALARIO MÍNIMO (Colombia, 2026): El salario mínimo es un indicador económico que incide en la productividad y en los costos internos de las organizaciones y, por esa vía, puede presionar reajustes asociados a la inflación (precios de bienes y servicios). Para el año 2026, el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV) fue fijado en $1.750.905, equivalente a un incremento del 23% frente al SMMLV de 2025 ($1.423.500). En consecuencia, un trabajador que devenga un (1) SMMLV recibe $1.750.905 mensuales; y si tiene derecho al auxilio de transporte (aplica para quienes devengan hasta dos (2) SMMLV), el ingreso mensual asciende a $2.000.000 ($1.750.905 + $249.095).

Cambios en los Presupuestos.

Existen diversos factores que pueden influir significativamente en los presupuestos establecidos por las entidades territoriales, para el caso en específico entre los más importantes se encuentran: las variaciones en los precios que las empresas manejan, el orden público, el precio del combustible y los cambios internos en la asignación de recursos.

Cadena de producción y distribución

El sector se concentra en la prestación del servicio de transportes terrestre, fluvial o área, el cual ha sido de mayor concentración en las empresas del sector público y privada, quienes contratan estos servicio ya sea para el transporte de empleados, estudiantes, pacientes etc.

El servicio se genera con la disposición de vehículos por parte de las empresas categorizadas como de transporte especial y autorizadas por el Ministerio de Transportes para el ejercicio de dichas actividades, quienes deben cumplir con una serie de requisitos que son establecidas por la normatividad de transporte.

Costos Asociados de la capacidad transportadora

Fuera de los costos mencionados en el punto inmediatamente anterior se deben tener en cuenta los siguientes costos, los cuales son importantes a fin de dar operación al vehículo de transporte especial o mixto. Tener en cuenta que son valores aproximados y dependen también de la empresa afiliadora:

Póliza de Seguro Contractual y Extracontractual (Este Valor es anual y se cobra proporcional al tiempo restante para la renovación)

Calcomanía, emblemas o marcación del vehículo

Rodamiento o administración mensual

Planillas para fuera del radio de acción

Costo de combustible

Mantenimiento del vehículo

Seguros e impuestos

Salario Conductores

ASPECTO TÉCNICO

Estructura del sector

El servicio de transporte terrestre automotor especial en Colombia, se encuentra reglamentado bajo el Decreto 348 de 2015, y el 431 de marzo de 2017, el cual lo define como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas o a particulares mediante un contrato.

Las empresas prestadoras de este tipo de servicio cuentan con un radio de acción nacional, incluyendo los perímetros departamentales, metropolitanos, distritales y/o municipales; así mismo estas empresas en Colombia están habilitadas para que excepcionalmente puedan firmar convenios con empresas de transporte automotor por carretera a través de los cuales pueden prestar dicho servicio en periodos de alta demanda (semana santa, temporada navideña).

El estudio del ministerio de transporte indica la evolución del sector transporte a nivel gremial; pues existen siete(7) agremiaciones; pero sólo el 30% de las empresas ven los beneficios de su adhesión a favor de sus intereses, la agremiación que mayor número de afiliados tiene es ACOLDES –ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO con sede en Bogotá.

Según los datos del RUNT en el País se encuentran registrados bajo esa modalidad de transporte un total de 66.067 vehículos de los cuales un 34% corresponden a vehículos tipo camioneta, que es la tipología que las Entidades del Distrito más demandan.

En cuanto a la afiliación de los vehículos; resulta ser un negocio altamente rentable para las empresas, pues son estas últimas las encargadas de suscribir los contratos del servicio, y son ellas las que finalmente regulan el precio en un sector cuyas tarifas no tienen una regulación del Estado.

Los proponentes a concursar en el presente proceso, deberán ser empresas de transporte Público Terrestre Automotor Especial, autorizados por el ministerio de Transporte y deberán cumplir con las condiciones y requerimientos estipulados en el Decreto 0348 del 25 febrero de 2015 y 431 de marzo de 2017.

El Proponente debe presentar copia de la resolución de habilitación en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, expedida por el Ministerio del Transporte, la cual se deberá entregar con la propuesta

El contratista deberá ofrecer el servicio solicitado en las especificaciones técnicas y de acuerdo a la normatividad vigente reglamentada para el servicio de transporte, en las siguientes rutas escolares.

RUTA No.	DESCRIPCIÓN DE PUNTOS DE ACCESO DE CADA RUTA (DESDE – HASTA)	TIPO DE TRANSPORTE	NÚMERO DE ESTUDIANTES A BENEFICIAR (SIMAT)
1	GALILEA - LAS PERLAS Y VICEVERSA	TERRESTRE	7
2	LA ILUSIÓN – LAS PERLAS	TERRESTRE	7
3	EL CEDRO – LAS PERLAS	TERRESTRE	7
4	LA TORRES – LAS PERLAS	TERRESTRE	7
5	EL SILENCIO – RIVERAS RIO MANDUR	FLUVIAL	12

El transporte multimodal es la articulación entre diferentes modos de transporte, a fin de realizar más rápida y eficazmente las operaciones de trasbordo. El trasporte multimodal, consiste en un servicio que es contratado a través de un operador o una agencia, que se encarga de transportar personal, en donde por trayecto se podrá articular diferentes medios de transporte.

Los elementos o factores que influyen para las empresas de transporte, para que estas cuenten con la organización necesaria para llevar a cabo el desarrollo del servicio, y que este cumpla el objetivo principal que es satisfacer las necesidades del cliente final a través de la cadena de suministro.

Los diferentes tipos de transporte multimodal representan combinaciones estratégicas de diferentes modos de transporte para satisfacer necesidades específicas de logística. Estos tipos incluyen:

• Terrestre + Transporte Fluvial o Transporte Fluvial + Terrestre

• Terrestre + Transporte Aéreo o Transporte Aéreo + Terrestre

• Terrestre + Aéreo + Fluvial

TRANSPORTE TERRESTRE

Son aquellos que recorren el trayecto por carreteras, autopistas y calles. Pueden trasladarse tanto personas como mercancía, son de naturaleza pública o privada y unos de los más utilizados en la actualidad. Se incluyen automóviles, autobuses,

camiones, motocicletas, bicicletas y hasta carretas. Este tipo de transporte no se limita a seguir una vía fija, pues los vehículos pueden desplazarse por cualquier carretera que exista en una zona determinada. Esto representa mayor versatilidad en cuanto al movimiento. Las carreteras deben construirse considerando diversas necesidades, y estar muy bien mantenidas.

CENSO ECONÓMICO NACIONAL URBANO

El operativo censal recuento del Censo Económico Nacional Urbano deberá desplazar en todo el territorio nacional al personal designado por el DANE dentro de las cabeceras municipales hacia las áreas de recolección de información y luego regresarlos de acuerdo con la necesidad de movilización.

CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS Y DE OPERACIÓN.

Teniendo en cuenta que el servicio requerido es el servicio de transporte escolar, los proponentes deberán tener en cuenta las siguientes condiciones.

Lo vehículos automotores que se utilicen para prestar el servicio de transporte escolar deberán estar debidamente identificados como lo indica el art. 56 del Decreto 0348 de 2015 y contar con su respectiva tarjeta de operación

Los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial para escolares no podrán tener más de quince (15) años de uso, contados a partir de la fecha del registro inicial del vehículo

Los vehículos que transporten estudiantes con discapacidad, tanto de centros educativos o centros de educación especial, deben contar con asientos y cinturones de seguridad adecuados, que garanticen el transporte seguro. De igual forma, deben contar con espacio en los sectores adyacentes a las puertas de ingreso y deberán prever un lugar para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los pasajeros y adultos acompañantes

Los vehículos que se destinen a la prestación del servicio escolar deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio

En ningún caso se admitirán estudiantes de pie, cada escolar ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad vehicular establecida en la ficha de homologación del vehículo y de la licencia de tránsito

Los vehículos de transporte escolar deben llevar letreros colocados en la parte delantera, trasera y laterales con la leyenda ESCOLAR. La leyenda delantera deberá estar invertida para poder ser leída a través de un retrovisor.

Disponer de un sistema de comunicación bidireccional, entre la empresa, todos los conductores de los vehículos y el establecimiento educativo.

Poseer dos puertas, no accionables por los escolares sin intervención del conductor o por el adulto acompañante, que garanticen el ascenso y descenso de los escolares.

Poseer salidas de emergencia operables desde el interior y exterior, y tendrán un dispositivo que avise al conductor cuando estén completamente cerradas.

Poseer luces intermitentes, cuatro colores ámbar en la parte superior delantera, y dos colores rojos y un color ámbar central en la parte superior trasera, las que accionarán en forma automática al momento de producirse la apertura de cualquiera de las puertas.

Los asientos que no estén protegidos por el respaldo de otro anterior, además del cinturón de seguridad deberán contar con un elemento fijo, que les permita sujetarse y amortiguar el frenado del vehículo.

Las sillas deben contar con cinturones de seguridad cumpliendo con la Norma Técnica Colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte.

Contar con ventanas cuyas aberturas practicables estén ubicadas de tal manera que impidan a los escolares sentados sacar los brazos por las mismas. Su abertura será, como máximo, del tercio superior de las mismas o lo establecido en las normas técnicas colombianas.

En ningún caso los vehículos podrán transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la Ley 1239 de 2008 o en aquella que la adicione, modifique o sustituya

PERMISOS Y LICENCIAS

El contratista deberá verificar que cada uno de sus conductores cuenta con la respectiva licencia de tránsito

Cada uno de sus vehículos deben estar amparados con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito- SOAT y certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes al momento de la estrega de la propuesta y durante la ejecución del contrato

Contar con la certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo.

El contratista debe contar con las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. Como lo indica el art. 25 del decreto 0348 de 2015

CONDICIONES DE SEGURIDAD

Al iniciar el recorrido diario los conductores deben realizar una inspección detallada a sus respectivos vehículos para detectar posibles fallas que se puedan presentar en los mismos y de esta manera corregirlas para garantizar el normal desarrollo de las rutas y proteger la integridad física de los estudiantes.

Los conductores deben portar sus respectivas Licencias de Conducción Vigentes y en la categoría correspondiente al vehículo que se les asigne, al igual que los documentos del automotor.

Los conductores deben recibir cursos de manejo defensivo y actualización y tener periodos de descanso reglamentarios para evitar la fatiga y el cansancio que pueden generar la sobrecarga laboral.

La Institución Educativa podrá exigir la sustitución de un conductor, cuando se compruebe que por descuido y/o negligencia ponga en riesgo la vida o la integridad de los estudiantes, al igual que cuando se presente un reiterativo incumplimiento en los horarios Así mismo el contrato contendrá como mínimo las siguientes estipulaciones contractuales:

ASPECTO LEGAL- Contexto regulatorio

Normas de contratación.

El Estatuto general de contratación, incluye las normas que desarrollan reglamentan, como:

La Constitución Política en los artículos 209 y 123, establece los principios de igualdad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos como reglas que deben aplicar las entidades del Estado para el cumplimiento de su función administrativa

La Ley 80 de 1993 "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

La Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"

Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

El Decreto 1082 de 2015 " Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"

Normatividad que rige el Transporte especial

La normatividad relacionada con el transporte en Colombia se fundamenta en los principios constitucionales de la soberanía y la territorialidad, de la intervención del Estado y de la libre circulación.

Con la expedición de la Ley 105 de 1993 se definieron las disposiciones básicas sobre el transporte en los diferentes modos, se redistribuyen competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales y se reglamentó la planeación en el sector transporte, integrado por el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional. Tres años más tarde la Ley 336 adoptó el Estatuto Nacional de Transporte, teniendo por objeto unificar los principios y los criterios para la regulación del sector y reglamentó el transporte público aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo, terrestre así como su operación en el Territorio Nacional.

Pero es en 2012 con la Ley 769, cuando se logra consolidar un Código Nacional de Tránsito Terrestre que no sólo regula la circulación de los conductores, motociclistas y ciclistas, sino también la de los peatones, usuarios, pasajeros, agentes de tránsito y vehículos; además estableció que el Ministerio de transporte debe poner en funcionamiento de manera directa o a través de terceros el Registro Único Nacional de Transporte –RUNT coordinadamente con todos los organismos de tránsito del país.

Específicamente este tipo de transporte está regulado por el Decreto 348 del 2015, el cual reglamentó la habilitación de las empresas de transporte público terrestre automotor especial para que la prestación por parte de estas se realice de manera eficiente, segura, oportuna y económica bajo los criterios básicos de cumplimiento según principios rectores del transporte como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada.

Acorde al Decreto 174 de febrero 5 de 2001, Título IV Capítulo 1 y ARTICULO 22.- EN CONTRATACIÓN DICE: "El servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, sólo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente habilitadas para esta modalidad, y en ningún caso se podrá prestar sin sujeción a un contrato escrito y se prestará bajo las condiciones estipuladas por las partes." esto aplica para el Transporte Especial.

En cuanto al Decreto 175 de febrero 5 de 2001, Capítulo VI, ARTÍCULO 38. EN VINCULACIÓN DICE: "La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente"., aplicable para Transporte Mixto.

Decreto 0348 del 25 de febrero de 2015, Artículo 3. "Transporte público, transporte privado y actividad trasportadora. Para del presente decreto se entenderá por

transporte público lo dispuesto en el artículo 3 Ley 105 de 1993, por transporte privado y por actividad transportadora lo señalado en los artículos 5 y 6 la Ley 336 de 1999"

Decreto 431 de marzo de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Ley 105 de 1993, estableció el marco legal del sector del transporte

Ley 336 de 1996, Reglamentado por el Decreto 192 de 2000, "Estatuto Nacional del Transporte", el cual reguló aspectos fundamentales y directrices generales que regulan el transporte público en nuestro país.

El servicio público de transporte terrestre automotor, se encuentra regulado bajo el Decreto 1079 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, modificado por el Decreto 431 de 2017, adicionado al Capítulo 6 titulo 1 de la parte 2 del libro 2, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 Estatuto Nacional del Transporte, el Decreto 478 de 2021, por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el Código del Comercio y el Decreto 174 de 2001, la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, reformada por la Ley 1383 de 2010 y el Decreto 746 de 2020 por el cual se sustituye el título 8 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015

Ley 300 de 1996 "Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones"

Ley 336 de 1996 por medio de la cual se adopta el Estatuto General de Transporte, en el cual se ratifican las normas de transporte aéreo del Código de Comercio

Decreto N.º 502 de 1997 "Por el cual se definen la naturaleza y funciones de cada uno de los tipos de agencias de viajes de que trata el artículo 85 de la Ley 300 de 1996"

1.3 ANÁLISIS DE LA DEMANDA.

La principal demanda del servicio de transporte terrestre automotor especial se enfoca principalmente en grupos empresariales del sector privado, funcionarios del sector oficial, grupos de turistas, grupos de estudiantes de cualquier modalidad de educación incluyendo la universitaria.

Adquisiciones de otras Entidades Estatales a nivel nacional

Para el caso de la necesidad que se plantea, se analizaron el histórico en el SECOP de proyectos transporte de otras entidades estatales que han contratado durante las últimas vigencias. En la cual se puede identificar un gran número de contratos

de transporte escolar, entre los cuales se puede identificar que la demanda más representativa se encuentra en el sector público (Alcaldías, Gobernaciones etc), cuyos objetos están orientados a transportar estudiantes de las diferentes Instituciones Educativas.

Tabla 1. Histórico de compras o adquisiciones de otras Entidades Estatales y otros consumidores del bien o servicios.

PLATAFORMA	ENTIDAD	PROCESO	OBJETO	ENLACE
SECOP I	Alcaldía de Mesetas (Meta)	**SAMC 004 de 2024**	Transporte escolar para estudiantes del área rural (disminuir deserción)	(contratos.gov.co)
SECOP I	Alcaldía de Apía (Risaralda)	**Proceso 027 (2024)**	Prestación del servicio de transporte escolar zona rural	(contratos.gov.co)
SECOP I	Alcaldía de Toledo (Norte de Santander)	**IPMC 0018 de 2019**	Transporte escolar población estudiantil área rural (sector centro)	(contratos.gov.co)
SECOP I	(Caldas) Viterbo	**INV 078 (2019)**	Transporte escolar con rutas específicas (Santa Elena–Viterbo, etc.)	(contratos.gov.co)
SECOP I	Alcaldía de Rioblanco (Tolima)	**MC-166-2015**	Garantizar transporte escolar veredas–institución educativa	(contratos.gov.co)
SECOP II	Pensilvania (Caldas)	**Contrato C-013-2024 / MC-002-2024**	Transporte escolar (I.E. Daniel María López Rodríguez – veredas La Máquina y Agua bonita)	(community.secop.gov.co)

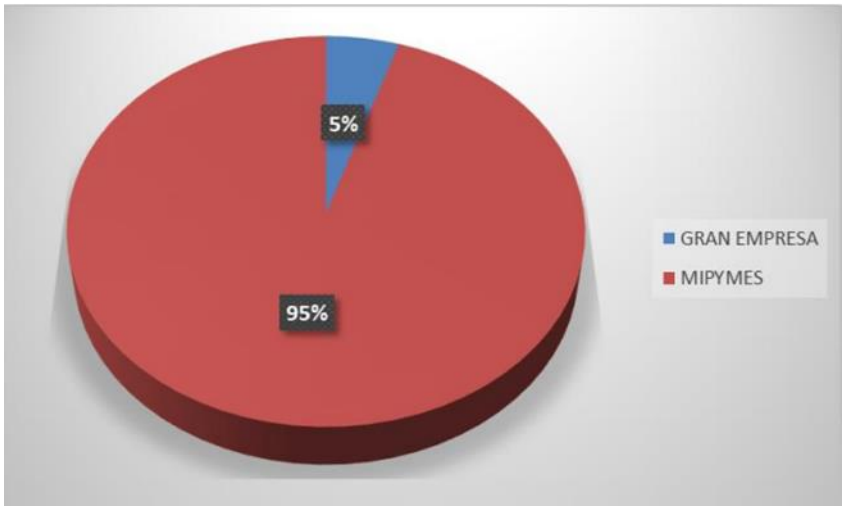
CONTRATACIÓN HISTÓRICA DE LA ENTIDAD

La Entidad SI ha contratado el servicio de transporte especial, conforme a la información obrante en el SECOP I, en el Proceso de Selección No. IERLP-SASIO-001-2025.

1.4 ANÁLISIS DE LA OFERTA

¿**QUIEN VENDE**?

Con el fin de conocer los posibles proveedores del servicio requerido en la presente necesidad, se procedió a consultar base de datos del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, en la cual fueron agrupadas 43 organizaciones, en donde el 95% corresponde a MiPymes.



1. GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA EN REORGANIZACION
2. VGMOBILITY SUBA SAS
3. PALMIRA SA
4. CREDITRAN SAS
5. TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LIMITADA EN REORGANIZACION
6. INVERSIONES BARREAL C EN C S
7. DOLPHIN EXPRES SA
8. SUTAXI SAS
9. INTERCARIBE S.A.
10. INGENIERÍA MARCH S.A.S.
11. TRANSPORTES ACEVEDO LIMITADA
12. INVERSIONES BELÉN SAS
13. RTA PUNTO TAXI SAS
14. COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL SA
15. JORGE CORZO E HIJOS & CIA S. EN C.
16. SOCIEDAD ALIANZA DE TRANSPORTES SAS
17. FREGO Y CIA S.A.S

18. PARRA ARTEAGA SAS
19. TRANSACTIVOS SAS
20. INVERCENTRO COLOMBIA SAS
21. TRANSPERSONAL DEL CARIBE SAS

Empresas de Transporte fluvial de pasajeros en PUERTO GUZMAN

Empresa	Localidad	Departamento	Teléfono
Transportadora Taxi Fluvial El Canario Sas	Puerto Guzman	Putumayo	3239359963
Empresa De Transporte Fluvial Los Delfines El Muelle Ltda	Puerto Guzman	Putumayo	3202351517
Asociacion Fluvial Rio Mandur	Puerto Guzman	Putumayo	3125601322

https://www.informacolombia.com/directorio-empresas/actividad/5021_TRANSPORTE-FLUVIAL-DE-PASAJEROS/localidad_puerto-guzman

La convocatoria está dirigida a empresas legalmente constituidas las cuales tienen amplio reconocimiento en el sector a nivel de la región y en Colombia, en la prestación de servicios temporales.

Según el estudio de caracterización del Sector transporte elaborado por el Ministerio de Transporte, en relación con las empresas de pasajeros en el país se encuentran operando 891 empresas autorizadas para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera. De éstas, el departamento de Cundinamarca es quien presenta la mayor participación dentro del total nacional con un 30.86% del total de las empresas de pasajeros

En el departamento del Putumayo, existen empresas de transporte público terrestre automotor especial que prestan el servicio a la comunidad, tanto para el transporte intermunicipal como departamental, según las condiciones de operación previstas para la prestación de transporte escolar por parte de las empresas habilitadas en el servicio público de transporte terrestre automotor especial de que trata el decreto 348 de 2015, todos estos aspectos, son tenidos en cuenta en el presente estudio previo, por lo que se determina que existe la oferta para que se presenten proponentes interesados en prestar el servicio de transporte escolar en las condiciones aquí establecidas.

Dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, también se desarrollan otros aspectos, que son importantes considerar dentro del principio de la planeación y que hacen parte de las consideraciones para la ejecución del objeto que se pretende contratar.

Análisis de las empresas habilitadas:
A nivel departamental

Realizando un análisis de las empresas de transportes ubicadas en zonas aledañas al municipio se encontraron las siguientes que podrían prestar el servicio de transporte escolar en el municipio.

No.	EMPRESA
1	SOCIEDAD UNIDA DE RUTAS ESPECIALES S.A. - SURESPECIAL S.A
2	COOTRANSMAYO LTDA.
3	VILLA EXPRESS SAS
4	COOTRANSDORADA
5	COOTRANSTIGRE LTDA
6	EXPRESO LIBERTADOR
7	SERVITRANS DEL PUTUMAYO SAS
8	COOTRANSERP
9	TRANSPORTES VILLAGARZÓN SAS
10	TRANSPORTES MOCOA SEÑORIAL SAS

Realizando un análisis de las empresas de transportes ubicadas en zonas aledañas al municipio se encontraron las siguientes que podrían prestar el servicio de transporte fluvial requerido:

Empresas de Transporte fluvial de pasajeros en PUTUMAYO

Empresa	Localidad	Departamento	Teléfono
Asociacion De Motoristas De Puerto Limon	Mocoa	Putumayo	3206119403
Transportadora Taxi Fluvial El Canario Sas	Puerto Guzman	Putumayo	3239359963
Empresa De Transporte Fluvial Los Delfines El Muelle Ltda	Puerto Guzman	Putumayo	3202351517
Cooperativa De Trasnporte Fluvial Terrestre De Servicio Publico Y Especial	Mocoa	Putumayo	3124703929
Lim Expres S A S Zomac	Mocoa	Putumayo	3115684790
Empresa De Transportes Fluvial Del Putumayo Ltda	Puerto Asis	Putumayo	3208340641
Inversiones Angel M S A S	Puerto Leguizamo	Putumayo	3144710338
Asociacion De Transportadores Fluviales Tricolor En Liquidacion	Puerto Leguizamo	Putumayo	3222815385
Multiples Servicios Fluviales Fronterizos Sas	Puerto Asis	Putumayo	3108000340
Cooperativa Fluvial Terrestre Puente Internacional San Miguel Cootranspuente	San Miguel	Putumayo	3209348523
Asociacion Fluvial Rio Mandur	Puerto Guzman	Putumayo	3125601322
Logistica Y Servicios De Transporte Fluvial S A S	Mocoa	Putumayo	3138072980
Cooperativa Transportes Caucacia En Liquidacion	Puerto Asis	Putumayo	3134038630
Cooperativa De Transporte Fluvial De Puerto Ospina	Puerto Leguizamo	Putumayo	3227736458

https://www.informacolombia.com/directorio-

empresas/actividad/5021_TRANSPORTE-FLUVIAL-DE-PASAJEROS/departamento_putumayo

1.5 ANÁLISIS DE PRECIOS DEL MERCADO:

De Conformidad con lo dispuesto en el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2026-5, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"** y en lo particular con lo establecido para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PERLAS** en la **RESOLUCIÓN No. 1648 DEL 23 DE ABRIL DE 2026,** para la presente contratación se tendrá en cuenta y contemplará el costeo por día adelantado por la Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación del Putumayo, así;

RUTA No.	DESCRIPCIÓN DE PUNTOS DE ACCESO DE CADA RUTA (DESDE – HASTA)	TIPO DE TRANSPORTE	NÚMERO DE ESTUDIANTES A BENEFICIAR (SIMAT)	20 DÍAS DE ATENCIÓN (CALENDARIO ESCOLAR 2026)	VALOR DIARIO
1	GALILEA - LAS PERLAS Y VICEVERSA	TERRESTRE	7	CUBRIR VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO	$ 317.315,20
2	LA ILUSIÓN – LAS PERLAS	TERRESTRE	7		$ 317.315,20
3	EL CEDRO – LAS PERLAS	TERRESTRE	7		$ 317.315,20
4	LA TORRES – LAS PERLAS	TERRESTRE	7		$ 317.315,20
5	EL SILENCIO – RIVERAS RIO MANDUR	FLUVIAL	12		$ 447.700,00

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

2.1. OBJETO:

PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL TERRESTRE Y FLUVIAL EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2026-5, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", CONFORME A LA RESOLUCIÓN NO. 1648 DEL 23 DE ABRIL DE 2026, PARA ATENDER A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PERLAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN (PUTUMAYO), CORRESPONDIENTE A LAS RUTAS 1, 2, 3, 4 Y 5

2.2 IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR:

La contratación pública es una las principales actividades del Estado, a través de la cual se busca la efectividad de los cometidos estatales, en cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, garantizando la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas.

Para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, se requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de las entidades públicas, lo cual se obtiene bien con la colaboración de los particulares mediante la contratación, de manera que "…el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz…"

La ley 80 de 1993 establece:

Artículo 13. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (…)

Artículo 32: De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)

Por el objeto la clase de contrato que se requiere celebrar, se determina que se trata de un contrato de "prestación de servicios de transporte" El código de Comercio de Colombia (Decreto 410 de 1881) en su artículo 981 define el contrato de transporte como:

"Artículo 981. Contrato de Transporte. Subrogado por el art. 1, Decreto 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.

El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales…¨

En concordancia con los artículos 3 y 4 del Decreto 348 de 2015 febrero 25, que establecen:

"Artículo 3°. Transporte público, transporte privado y actividad trasportadora. Para efectos del presente decreto se entenderá por transporte público lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 105 de 1993, por transporte privado y por actividad transportadora lo señalado en los artículos 5° y 6° de la Ley 336 de 1996.

Artículo 4°. Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente decreto. …"

Por ser un contrato estatal el régimen que rige el contrato es la ley 80 de 1993 y en los aspectos no regulados en esta ley, se acudirá a la regulación que sobre la materia consagre el Código Civil y el Código de Comercio.

La necesidad descrita en precedencia, podrá ser satisfecha mediante la selección de un contratista a que cumpla con la idoneidad y experiencia requeridas para cumplir con el objeto a contratar y con ello satisfacer la necesidad que se presenta.

2.3 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC.

Los elementos mencionados se encuentran codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica en la tabla:

No.	CLASIFICACIÓN UNSPSC	CLASE
1	78111800	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA
2	78111700	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR MAR
3	78141700	SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN

2.4. CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – FICHA TÉCNICA

El proponente acreditara que los servicios a prestar cumplen con las especificaciones técnicas que son de obligatorio cumplimiento y que corresponden al ítem o ítems ofertados, para tal efecto diligenciara correctamente el anexo FICHA TÉCNICA, el cual será verificado por el comité evaluador.

2.5 PARQUE AUTOMOTOR – VEHÍCULO POSTULADOS (TERRESTRE)

Los vehículos ofrecidos serán relacionados en un documento debidamente identificados con el número de la placa, marca, fecha de matrícula inicial, capacidad, número licencia de tránsito y número tarjeta de operación, nombre y cédula del propietario o NIT y razón social del propietario, razón social y forma de vinculación al postulante, ya sea de forma individual o mediante propuesta asociativa.

Se debe anexar para cada vehículo, copia completa y totalmente legible de la licencia de tránsito, copia completamente legible de la tarjeta de operación en donde sean completamente legibles las características mencionadas y copia de la consulta en la página del RUNT donde se pueda apreciar claramente la fecha de matrícula del vehículo y su placa. La Entidad solicitará aclaración en caso de presentarse diferencias entre el Anexo y los documentos soporte para cada vehículo, los soportes de las copias de los documentos de cada vehículo deberán ser completamente legibles.

Además deberá disponer los proponentes que participen en forma individual, en unión temporal o consorcio con una capacidad transportadora exigida en el plan de rodamiento de la parte técnica del presente estudio, con los cuales bajo su responsabilidad prestaran el servicio de transporte, de conformidad con los lineamientos para la prestación de este servicio especial consignados en el decreto 0348 de 2015, donde se contemplan la condiciones para la prestación del servicio a menores de edad y podrán vincular a su parque automotor vehículos que cumplan con lo establecido , con lo señalado en el artículo 2.2.1.6.2.2 del decreto 431 del 14 de marzo de 2017

Para el cumplimiento de lo anterior las empresas podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, según el art. 2.2.1.6.3.4 del decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

2.6 RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN (TERRESTRE)

El proponente debe acreditar que se encuentra debidamente habilitado por la autoridad competente para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 1079 de 2015.

El proponente deberá adjuntar la Resolución expedida por el Ministerio de Transporte que lo habilita como empresa prestadora del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de pasajeros, así mismo certificado expedido por el Ministerio de Transporte donde se evidencia que cada resolución se encuentra vigente.

2.7 CAPACIDAD Y RESOLUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA (TERRESTRE)

El proponente deberá acreditar la capacidad en los términos y condiciones fijados por el artículo 2.2.1.6.7.1. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 16 del Decreto Nacional 431 de 2017.

En el caso que el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros del mismo, deberán aportar la resolución de capacidad transportadora que aquí se trata y la certificación de vigencia.

El proponente que no cumpla con la acreditación de la capacidad técnica (RESOLUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA) de conformidad con lo anteriormente señalado, dará lugar a que la propuesta sea calificada como no habilitada técnicamente.

2.8 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL (TERRESTRE)

El oferente deberá aportar copia de la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente que ampare al oferente contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así:

Responsabilidad civil contractual:

A) Muerte
B) Incapacidad permanente
C) Incapacidad temporal
D) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios

La Póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

a) Muerte o lesiones a una persona
b) Daños a bienes de terceros
c) Muerte o lesiones a dos o más personas

2.9 VEHÍCULOS FLUVIALES POSTULADOS (FLUVIAL)

El proponente deberá acreditar que cuenta con las embarcaciones requeridas dentro de su resolución de habilitación y permiso de operación para la ejecución del contrato, con las características anteriormente. Para tal fin deberá allegar copia de la patente de navegación fluvial vigente de servicio público.

3.0 RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN O PERMISO DE OPERACIÓN (FLUVIAL)

El proponente debe contar con la resolución mediante la cual el Ministerio de transporte lo habilita y autoriza para prestar el servicio público de transporte fluvial de pasajeros de servicio especial y de turismo y tener permiso de operación vigente.

3.1 PATENTE DE NAVEGACIÓN, REGISTRO DE MOTORES Y PÓLIZAS (FLUVIAL)

Las embarcaciones mediante las cuales se pretenda prestar el servicio de transporte fluvial deben contar con patente de navegación, registro de motores y las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas por el Ministerio de Transporte en su Resolución 3666 de 1998 (las cuales deben mantenerse vigente durante la ejecución del contrato).

El proponente o cada uno de sus integrantes según el caso deberán contar con una póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual para las embarcaciones ofertadas de conformidad como lo dispuesto en la Resolución 3666 de 1998 del Ministerio de Transporte.

3.2 CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA Y CERTIFICADO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD (FLUVIAL)

Las embarcaciones mediante las cuales se pretenda prestar el servicio de transporte fluvial deberán contar con el certificado de inspección técnica y certificado de los elementos de seguridad expedidos por una inspección fluvial.

4.0 OBLIGACIONES DE LAS PARTES
4.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- **A.** Cumplir con el objeto del contrato conforme a los documentos, la propuesta, el contrato y las especificaciones técnicas.
- **B.** Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato.
- **C.** Presentar al supervisor del contrato, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
- **D.** Acatar las indicaciones que la Supervisión le señale en cumplimiento del objeto contratado conforme a las especificaciones de los servicios a prestar.
- **E.** Observar en el cumplimiento del contrato, el acatamiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por el Ministerio de Transporte.
- **F.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
- **G.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

H. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
I. Radicar las facturas de cobro dentro de los plazos convenidos.
J. Facturar según lo estipulado en el artículo 615 del Estatuto Tributario.
K. Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del contrato si es del caso y de conformidad con la Ley.
L. Suscribir el acta de liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el contrato y dar estricto cumplimiento a todo lo allí pactado.
M. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
N. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
O. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
P. Las demás de acuerdo con las condiciones asignadas al cumplimiento del contratista y las demás que por ley le correspondan.

4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA (TRANSPORTE TERRESTRE)

A. Transportar a los estudiantes según las rutas y horarios, establecidos por la Institución y de acuerdo con los términos establecidos en el calendario escolar 2025.
B. Prestar el servicio de transporte escolar en los vehículos con tarjeta de operación expedida de conformidad con la normatividad vigente, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el Articulo 2.2.1.6.2.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017.
C. El tiempo de uso de los vehículos que prestaran el servicio a los estudiantes beneficiarios del servicio de transporte escolar será de máximo establecido en el Artículo 3º. de decreto 431 de 2017 y Decreto 478 de mayo de 2021, el cual será verificado por la supervisión durante el término de ejecución contractual.
D. Garantizar que los vehículos permanezcan en perfectas condiciones de mantenimiento, entendiéndose que el cupo de cada uno deberá cumplir con el número de estudiantes a transportar, según la capacidad del tipo de vehículo dispuesto para la prestación del servicio.
E. Garantizar la disponibilidad de los vehículos en el horario académico, establecido por la Institución Educativa para cada ruta escolar.
F. Garantizar el traslado de los estudiantes a los planteles educativos en cada una de las rutas establecidas por la Institución Educativa.
G. En caso de que los vehículos ofertados presenten algún daño mecánico, deberá ser reemplazado por otro que garantice la prestación del servicio y no se vea interrumpido el mismo.

H. Los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá tener experiencia o formación relacionada, debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios, quien se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporte alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado, el adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que este se encuentre a bordo del vehículo.

I. Los vehículos que presten el servicio deberán llenar los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte tales como: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Revisión Técnico-Mecánica y de Gases y Tarjeta de Operación, vigentes, legales y actualizados.

J. Los vehículos deben contar con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los recorridos y presenten óptimas condiciones de aseo tanto al interior como el exterior del vehículo, contando con el equipo de seguridad, emergencia y primeros auxilios adecuado.

K. Los conductores deben poseer licencia de conducción vigente y encontrarse en perfectas condiciones de salud física y mental para conducir. No podrán estar bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias que de cualquier manera puedan atentar contra la salud física o mental y poner en riesgo la vida, salud e integridad de los pasajeros o terceros, conductores experimentados y responsables, que tengan su documentación vigente, legal, y sin antecedentes para garantizar la integridad y seguridad de los estudiantes. Caso contrario, la Institución Educativa podrá exigir su sustitución.

L. Los conductores deben estar en excelente estado de aseo y presentación personal y comportarse con respeto y disponibilidad frente a los estudiantes.

M. El contratista no realizara cobro alguno por ningún concepto a los estudiantes beneficiarios del servicio contratado.

N. Registrar en planillas diarias los niños transportados por cada una de las rutas de los establecimientos educativos, las cuales deben estar aprobadas por los rectores o directores del establecimiento educativo beneficiario.

O. Instruir sobre primeros auxilios a cada uno de los operadores de los vehículos donde se transportan los menores.

P. El tipo de vehículos debe estar acondicionado para el transporte de los niños(as).

Q. Respetar las velocidades limite establecidas por la Ley y las buenas prácticas,

R. Tener la Resolución de autorización de la empresa por parte del Ministerio de Transporte.

S. El contratista deberá contar con la Estructura Organizacional (Estructura administrativa, financiera y contable; Estructura Operacional; Estructura de

seguridad vial; y Estructura de Tecnología e Informática), establecida en el numeral 3 del art 2.2.1.6.4.1. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12.

T. Protección a los estudiantes. Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y del ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten alumnos de centros de educación especial, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado

U. El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que éste se encuentre a bordo del vehículo.

V. Cumplir con los recorridos y paradas del servicio del transporte escolar que le sean establecidos por la Entidad, debiendo garantizar la llegada a cada establecimiento educativo con 10 minutos de anticipación al ingreso de los estudiantes.

W. Garantizar que la parada final deberá situarse en el interior del establecimiento educativo. Si no es posible se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.

4.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA (TRANSPORTE FLUVIAL)

A. Transportar a los estudiantes según las rutas y horarios, establecidos por la Institución y de acuerdo con los términos establecidos en el calendario escolar 2025.

B. Prestar el servicio de transporte, poniendo y manteniendo a disposición de la IER, las embarcaciones con los cuales se deba prestar el referido servicio, durante el plazo de ejecución del contrato y en caso de que alguna de las embarcaciones se encuentre en mantenimiento o presente desperfectos mecánicos deberá ser remplazada por otra en perfectas condiciones y de iguales similares características.

C. Mantener en forma permanente un motorista para cada una de las embarcaciones, los cuales deberán contar con documentación vigente exigida por la autoridad competente durante todo el tiempo de la ejecución contractual. En caso de remplazo del motorista (es) éste debe ser reportado al SUPERVISOR del Contrato.

D. Suministrar el combustible para la movilización de las respectivas embarcaciones a través del cual se preste el servicio objeto del contrato.

E. Realizar Mantenimiento preventivo y correctivo de las embarcaciones a través de los cuales se preste el servicio objeto del contrato, durante el plazo de ejecución del mismo.

F. Garantizar que los vehículos permanezcan en perfectas condiciones de mantenimiento, entendiéndose que el cupo de cada uno deberá cumplir con el número de estudiantes a transportar, según la capacidad del tipo de vehículo dispuesto para la prestación del servicio.

G. Mantener las embarcaciones a través de los cuales se preste el servicio objeto del contrato, en buenas condiciones técnico-mecánicas y de pintura, documentación vigente, y póliza de responsabilidad civil extracontractual.

H. Acreditar la capacidad de disposición sobre las embarcaciones a través del cual se preste el servicio objeto del contrato, mediante documento idóneo, en caso de no ser titular del derecho de propiedad sobre los mismos.

I. El servicio de transporte se prestará de acuerdo a las solicitudes efectuadas por el supervisor de contrato.

J. Garantizar que el personal de motoristas cumpla con los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte, las normas y reglamentación legal vigente sobre el tema de transporte.

K. El servicio de transporte debe cumplir con todas las normas del Ministerio de Transporte, para la regulación de este tipo de servicio.

L. Garantizar la disponibilidad de los vehículos en el horario académico, establecido por la Institución Educativa para cada ruta escolar.

M. Garantizar el traslado de los estudiantes a los planteles educativos en cada una de las rutas establecidas por la Institución Educativa.

N. Los vehículos deben contar con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los recorridos y presenten óptimas condiciones de aseo tanto al interior como el exterior del vehículo, contando con el equipo de seguridad, emergencia y primeros auxilios adecuado.
O. Los conductores deben estar en excelente estado de aseo y presentación personal y comportarse con respeto y disponibilidad frente a los estudiantes.

P. El contratista no realizara cobro alguno por ningún concepto a los estudiantes beneficiarios del servicio contratado.

Q. Registrar en planillas diarias los niños transportados por cada una de las rutas de los establecimientos educativos, las cuales deben estar aprobadas por los rectores o directores del establecimiento educativo beneficiario.

R. El tipo de vehículos debe estar acondicionado para el transporte de los niños(as).

S. Respetar las velocidades limite establecidas por la Ley y las buenas prácticas.

4.4 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD:

- Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, los estudios previos.
- Pagar el valor del contrato.
- Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual.
- Recibir los bienes objetos del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones normas y/o fichas técnicas requeridas.

5.0 PLAZO

Se estima que la actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollara veinte (20) días calendario escolar, este plazo en caso de llegarse a celebrar el contrato se contará a partir de que se cumplan los requisitos de ejecución, legalización del contrato y firma del acta de inicio.

6.0 PRESUPUESTO ESTIMADO:

La Institución Educativa Rural Las Perlas ha designado para la ejecución de este contrato la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($ 34.339.216), de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 017 del 21 de mayo del 2026, expedido por la Institución Educativa y se pagará con cargo a recursos del TRANSFERENCIA DEPARTAMENTO (SPGR) -TRANSPORTE ESCOLAR, asignados por la Gobernación del Putumayo, mediante RESOLUCIÓN No. 1648 DEL 23 DE ABRIL DE 2026- POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TRANFERENCIA DE RECURSOS PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CON VEHICULOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, VIGENCIA 2026-5.

C. D. P. No.	017 del 21 de mayo 2026
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.006.06
CONCEPTO	TRASNF. DEPARTAMENTAL (SPGR)
VALOR EN NÚMEROS	$ 34.339.216

7. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato, se cancelará mediante pagos parciales; previa presentación de la cuenta de cobro, factura o documento equivalente y el cumplimiento de las normas administrativas y fiscales vigentes, además de la expedición de la certificación en la que conste el cumplimiento parcial del objeto a entera satisfacción de la IER firmado por el supervisor. El pago se efectuará dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a la radicación de la correspondiente factura. Para el pago final deberá suscribirse acta de liquidación entre las partes.

DEL DERECHO DE TURNO. Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad. Los pagos que la Entidad se compromete a efectuar, quedan sujetos al presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose asimismo a incluir las partidas necesarias en éste. Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención. El IVA y retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

8. REQUISITOS DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA.

8.1. FORMACIÓN EXIGIDA AL CONTRATISTA:

Persona natural o persona jurídica debidamente registrada en la Cámara de Comercio, que registre dentro de su objeto social la prestación de servicios transporte fluvial.

8.2. EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA:

Experiencia en la prestación de los servicios objeto del contrato, por lo menos un (01) año de antigüedad, lo cual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal o con el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio.

9. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE RÉGIMEN ESPECIAL:

El marco legal del proceso de selección y de las obligaciones que se deriven de su adjudicación, así como del contrato que se celebre, está conformado por la

Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, así como las normas orgánicas de presupuesto y demás normas concordantes con la materia, que rigen los aspectos del presente proceso de selección.

Es del caso manifestar que la ley 715 de 2001 en su artículo 13 concordante con su artículo 2.3.1.6.3.17 del decreto 1075 de 2015 faculta a los consejos directivos de las Instituciones Educativas para reglamentar la adquisición de bienes, servicios, y obras hasta 20 S.M.L.M.V. El Consejo Directivo de la Institución Educativa mediante reglamento interno ha establecido el procedimiento para dichas adquisiciones.

Teniendo en cuenta el presupuesto oficial estimado del servicio a contratar, la modalidad de contratación pertenece al Régimen Especial establecido por la ley 715 de 2001 concordante con el artículo 2.3.1.6.3.17 del decreto 1075 de 2015 y el reglamento expedido por el consejo directivo de la Institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta por 20 S.M.L.M.V.

10. GARANTÍAS:

De conformidad con lo dispuesto (Reglamento de Contratación) emanado del Consejo Directivo de la Institución Educativa Rural Las Perlas, en los procesos de contratación cuya cuantía sea inferior a 20 SMMLV, la constitución de garantías no es obligatoria, motivo por el cual no se exigirán garantías en el contrato resultante del presente proceso de selección.

11. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

El objeto y obligaciones del contrato se realizarán en la zona urbana y rural del Municipio de Puerto Guzmán (P), como sede y domicilio de la Institución Educativa Rural Las Perlas.

12. SUPERVISIÓN:

supervisión estará a cargo del Rector de la Institución Educativa Rural Las Perlas o quien lo reemplace o haga sus veces.

13. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ALLEGAR CON LA PROPUESTA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO

REQUISITO MÍNIMO	FORMA DE ACREDITARLO
CAPACIDAD JURÍDICA	

Carta de presentación de la oferta	La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el Formulario Nº. 1 "Carta de Presentación de la Propuesta" y será suscrita por la proponente persona natural, su representante legal si es persona jurídica o por apoderado. Si la propuesta es presentada por un oferente plural, deberá venir suscrita por su representante debidamente facultado. La omisión de la firma conduce a establecer la ausencia del ofrecimiento, por tanto, se considera un incumplimiento sustancial.
Fotocopia de cedula de ciudadanía	Las personas naturales colombianas deberán aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía. En caso de personas jurídicas colombianas, deberá aportar junto con su propuesta, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces, totalmente legible. En caso del consorcio y/o unión temporal colombiano, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y de cada uno de los integrantes que lo conforman la figura asociativa, totalmente legible. Lo anterior, de conformidad con el Decreto 4969 de 2009, a partir del primero de agosto de 2010 sólo será válida la copia de la Cédula amarilla de hologramas. Las personas naturales o jurídicas extranjeras, deberán acreditar junto con su propuesta el documento de identificación expedido en el país de origen (cédula de ciudadanía), acompañado de la copia del pasaporte respectivo, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente, totalmente legible. Para el caso de las Uniones Temporales ò Consorcios con personas naturales o jurídicas extranjeras, deberán acreditar este requisito presentando copia del documento de identificación expedido en el país de origen del representante legal y de cada uno de los integrantes que lo conforman la figura asociativa, acompañado de la copia del pasaporte respectivo, y si se encuentran residenciados en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula

	de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente, totalmente legible
Certificado De Existencia Y Representación Legal	**Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Privada y/o Personas Naturales con Establecimientos de Comercio.** Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada y/o personas naturales con establecimientos de comercio, aquellas entidades y/o establecimientos de comercio, constituidas con anterioridad a la fecha en la que venza el plazo para la presentación de propuestas dentro del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aportes de origen privado, las que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos: a. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social y/o matrícula mercantil, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. b. Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad y/o establecimiento de comercio, de un (1) año, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes o de la vigencia del contrato. c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal y/o suplente para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

	d. Acreditar que el objeto social principal de la sociedad, y la actividad comercial, para el caso de las personas naturales, se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica y/o natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. **AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL CORRESPONDIENTE:** Cuando el representante legal, tenga limitadas las facultades para comprometer a la persona jurídica (cuantía), especialmente para presentar la propuesta y contratar, deberá adjuntar el documento pertinente, sea el acta de la junta, consejo de asamblea o del órgano competente que según los estatutos esté facultado para el efecto y mediante el cual se otorgue amplias facultades al representante legal para presentar propuestas y contratar en la presente convocatoria pública. **Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública**. Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos: a. Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del

	contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta. b. Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato. c. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. **AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL CORRESPONDIENTE:** Cuando el representante legal, tenga limitadas las facultades para comprometer a la persona jurídica (cuantía), especialmente para presentar la propuesta y contratar, deberá adjuntar el documento pertinente, sea el acta de la junta, consejo de asamblea o del órgano competente que según los estatutos esté facultado para el efecto y mediante el cual se otorgue amplias facultades al representante legal para presentar propuestas y contratar en la presente convocatoria pública. **Personas Jurídicas Públicas o Privadas de Origen Extranjero.** Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales. Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

	a. Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a un (1) mes anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta. b. El proponente deberá presentar la certificación del Registro Único de Proponentes, de conformidad con el artículo 6, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012. c. Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad, de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes o de la vigencia del contrato. d. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario. e. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato y/o le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la

	naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. **AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL CORRESPONDIENTE:** Cuando el representante legal, tenga limitadas las facultades para comprometer a la persona jurídica (cuantía), especialmente para presentar la propuesta y contratar, deberá adjuntar el documento pertinente, sea el acta de la junta, consejo de asamblea o del órgano competente que según los estatutos esté facultado para el efecto y mediante el cual se otorgue amplias facultades al representante legal para presentar propuestas y contratar en la presente convocatoria pública. **Apoderado, persona jurídica extranjera** Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. En todo caso, los poderes deberán cumplir con lo prescrito en el Código General del Proceso. En todo caso la persona extranjera debe hacerse representar por un apoderado constituido en Colombia, para todos los efectos de la contratación. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal. En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su

	condición de Abogado o Comerciante, con el documento respectivo vigente, expedido en Colombia. **Documento expedido en el exterior** En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el código general del proceso y demás normas vigentes sobre legalización para documentos públicos extranjeros (apostille), en tratándose de los documentos de índole legal y técnico, la oportunidad para allegarlos en original se hará exigible para el adjudicatario, de manera que para efectos de presentar la propuesta la Institución Educativa aceptará documentos en fotocopias simples. Igualmente el proponente presentará el Registro Único de Proponentes. En caso de que al documento expedido en el exterior o en idioma extranjero, le sea aplicable un convenio o tratado internacional que verse sobre la supresión del requisito de legalización (Convención 12 de la Haya del 05 de octubre de 1961 o similares), el adjudicatario DEBERÁ APORTAR LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS Y PLENOS DE FORMALIDADES EN ORIGINAL. Si se trata de documentos expedidos en el exterior o en idioma extranjero que requieren de actos notariales o que se consideren documentos públicos siéndoles aplicables la Ley 455 de 1998, deberá el proponente aportar el original del documento donde se distingan los sellos y firmas necesarios, requeridos y certificados, así como el APOSTILLE ORIGINAL del aludido documento, de tal manera que lo certificado en el formato del apostille corresponda y sea atribuible al documento en el expedido en el exterior o en idioma extranjero con traducción oficial. En caso de ausencia o falta de alguna de las formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico, los actos que sustancian los documentos aportados en la propuesta, serán tenidos como INEXISTENTES conforme al artículo 898 del Código de Comercio.

	PROPUESTAS CONJUNTAS - PROPONENTES PLURALES Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura; en tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas. Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos: • Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o de la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido. • Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes o de la vigencia del contrato. • Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso. • Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tienen un término mínimo de duración de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo

	para la entrega de los bienes o de la vigencia del contrato. (Este término debe coincidir con el mínimo de duración del consorcio o unión temporal y el descrito para las personas jurídicas nacionales) • La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva. • Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales, deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida. • Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien en consorcio o en unión temporal para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del presente pliego de condiciones. En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso. • En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución

	deben manifestar para efectos del pago en relación con la facturación: -Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número de NIT de quien factura. -Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual se debe informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato. -Si la va a realizar el Consorcio o Unión Temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe informar el número respectivo. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. -El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal, deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades grabadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado. -En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales. En caso que el proponente no allegue con su propuesta el documento de conformación del consorcio o unión temporal el mismo requiera aclaraciones, la Entidad solicitará el documento o las aclaraciones, para lo cual el proponente cuenta con el plazo establecido en el cronograma del proceso para proporcionarla. El Consorcio realiza operaciones gravadas con IVA, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 437 del Estatuto Tributario, el Consorcio debe obtener su propio NIT y facturar el mismo, aunque no constituya una persona jurídica. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

	La forma asociativa deberá constituirse exclusivamente para el presente proceso de selección y debe ser señalado expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán. Independientemente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen sean la misma que haya constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prorrogas del contrato que se suscriba y un (1) año más. Deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y con los siguientes aspectos: En caso de ser adjudicatarios los Consorcio, Unión Temporal u otras formas asociativas deberán presentar ante la Entidad el correspondiente RUT dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente al acto de adjudicación, su NIT deberá ser único y exclusivo para el contrato, lo anterior conforme el Decreto 1645 del 27 de julio de 2011, modificado por el Decreto 2820 del 9 de agosto de 2011.
Registro único tributario.	Copia simple del RUT, con actividad económica a fin al objeto del presente estudio.
Antecedentes judiciales.	De conformidad al Decreto 019 de 2012 la IER realizará la verificación de los antecedentes judiciales del contratista en la página web correspondiente. https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/
Certificado de medidas correctivas	La entidad realizara la verificación en la página web correspondiente. https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx
Certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría general de la nación.	El IER consultará y verificará en la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado. https://www.procuraduria.gov.co/pages/certificado-antecedentes.aspx

Boletín de responsables fiscales de la contraloría general de la república	La IER verificará si el interesado se encuentra señalado en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta. https://www.contraloria.gov.co/control-fiscal/responsabilidad-fiscal/certificado-de-antecedentes-fiscales
Certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales	De conformidad con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del decreto 1703 de 2002, Decreto 723 de 2013 y Ley 828 de 2003 el proponente deberá anexar certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o representante legal, en la cual se indique que la empresa cumple con el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social – Empresa Promotora de Servicios de Salud (EPS), Fondo de Pensiones (AFP) y Administradora de Riesgos Laborales (ARL), así como de Aportes Parafiscales - Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar- a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo. En el evento de no estar obligado de contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el Representante Legal de la empresa, indicando expresamente la no obligatoriedad de contar con el mismo. La proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación.
No estar registrado como deudor alimentario moroso conforme a lo estipulado en el	El proponente deberá allegar certificado de registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA Ley 2097 del 2 de julio de 2021. La cual deberá ser descargada de la plataforma. https://redam.gov.co

art. 6 ley 2097 de 2021	
Antecedentes de delitos sexuales contra menores de 18 años	Aportar la consulta de Antecedentes de delitos sexuales contra menores de 18 años. De conformidad a la ley 2081 de 2021, la IER realizará la verificación de los antecedentes de delitos sexuales, del oferente en la página web correspondiente. https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/
Libreta Militar	Si el proponente es persona natural hombre menor de 50 años, deberá junto con su propuesta adjuntar fotocopia de la libreta militar totalmente legible. En caso de pérdida deberá anexar certificación de la Dirección de Reclutamiento donde conste que la situación militar se encuentra definida.
Diligenciamiento del formulario " compromiso de transparencia o anticorrupción"	Los Proponentes deben suscribir el compromiso de transparencia y anticorrupción, a través del cual manifestarán su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es· causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.
Certificación de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con entidades estatales	El proponente presentará declaración expresa de NO estar incurso en causal alguna que le impida contratar con el Estado que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995 (modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y el artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2012). Las personas jurídicas lo harán a través de su representante legal, en tanto que para las formas asociativas como consorcios y uniones temporales dicha declaración se exige de cada uno de sus miembros.

	Dicha declaración se encontrará inmersa en el respectivo formato de Carta de Presentación de la oferta y se entenderá prestada con la firma de misma.
Declaración de multas y sanciones	Con el propósito de verificar que el proponente no esté incurso en inhabilidad por incumplimiento reiterado de contratos estatales, deberá presentar con su propuesta, el formato diligenciado que se anexa a la presente invitación, el cual se entiende prestado bajo la gravedad de juramento con la suscripción del mismo. En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá presentar por separado el respectivo formato.
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO	
Cumplimiento De Las Especificaciones Técnicas – Ficha Técnica	El proponente acreditara que los servicios a prestar cumplen con las especificaciones técnicas que son de obligatorio cumplimiento y que corresponden al ítem o ítems ofertados, para tal efecto diligenciara correctamente el anexo FICHA TÉCNICA, el cual será verificado por el comité evaluador
Parque Automotor – Vehículo Postulados (Terrestre)	Los vehículos ofrecidos serán relacionados en un documento debidamente identificados con el número de la placa, marca, fecha de matrícula inicial, capacidad, número licencia de tránsito y número tarjeta de operación, nombre y cédula del propietario o NIT y razón social del propietario, razón social y forma de vinculación al postulante, ya sea de forma individual o mediante propuesta asociativa. Se debe anexar para cada vehículo, copia completa y totalmente legible de la licencia de tránsito, copia completamente legible de la tarjeta de operación en donde sean completamente legibles las características mencionadas y copia de la consulta en la página del RUNT donde se pueda apreciar claramente la fecha de matrícula del vehículo y su placa. La Entidad solicitará aclaración en caso de presentarse diferencias entre el Anexo y los documentos soporte para cada vehículo, los soportes de las copias de los documentos de cada vehículo deberán ser completamente legibles. Además deberá disponer los proponentes que participen en forma individual, en unión temporal o consorcio con una capacidad transportadora exigida en el plan de rodamiento de la parte técnica del presente estudio, con los cuales bajo su responsabilidad prestaran el servicio de transporte, de

	conformidad con los lineamientos para la prestación de este servicio especial consignados en el decreto 0348 de 2015, donde se contemplan la condiciones para la prestación del servicio a menores de edad y podrán vincular a su parque automotor vehículos que cumplan con lo establecido, con lo señalado en el artículo 2.2.1.6.2.2 del decreto 431 del 14 de marzo de 2017 Para el cumplimiento de lo anterior las empresas podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, según el art. 2.2.1.6.3.4 del decreto 431 del 14 de marzo de 2017.
Resolución De Habilitación (Terrestre)	El proponente debe acreditar que se encuentra debidamente habilitado por la autoridad competente para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 1079 de 2015. El proponente deberá adjuntar la Resolución expedida por el Ministerio de Transporte que lo habilita como empresa prestadora del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de pasajeros, así mismo certificado expedido por el Ministerio de Transporte donde se evidencia que cada resolución se encuentra vigente.
Capacidad Y Resolución De Capacidad Transportadora (Terrestre)	El proponente deberá acreditar la capacidad en los términos y condiciones fijados por el artículo 2.2.1.6.7.1. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 16 del Decreto Nacional 431 de 2017. En el caso que el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros del mismo, deberán aportar la resolución de capacidad transportadora que aquí se trata y la certificación de vigencia. El proponente que no cumpla con la acreditación de la capacidad técnica (RESOLUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA) de conformidad con lo anteriormente señalado, dará lugar a que la propuesta sea calificada como no habilitada técnicamente
Vehículos Fluviales Postulados (Fluvial)	El proponente deberá acreditar que cuenta con las embarcaciones requeridas dentro de su resolución de habilitación y permiso de operación para la ejecución del contrato, con las características anteriormente. Para tal fin

	deberá allegar copia de la patente de navegación fluvial vigente de servicio público.
Resolución De Habilitación O Permiso De Operación (Fluvial)	El proponente debe contar con la resolución mediante la cual el Ministerio de transporte lo habilita y autoriza para prestar el servicio público de transporte fluvial de pasajeros de servicio especial y de turismo y tener permiso de operación vigente.
Patente De Navegación, Registro De Motores Y Pólizas (Fluvial)	Las embarcaciones mediante las cuales se pretenda prestar el servicio de transporte fluvial deben contar con patente de navegación, registro de motores y las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas por el Ministerio de Transporte en su Resolución 3666 de 1998 (las cuales deben mantenerse vigente durante la ejecución del contrato). El proponente o cada uno de sus integrantes según el caso deberán contar con una póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual para las embarcaciones ofertadas de conformidad como lo dispuesto en la Resolución 3666 de 1998 del Ministerio de Transporte.
Certificado De Inspección Técnica Y Certificado De Los Elementos De Seguridad (Fluvial)	Las embarcaciones mediante las cuales se pretenda prestar el servicio de transporte fluvial deberán contar con el certificado de inspección técnica y certificado de los elementos de seguridad expedidos por una inspección fluvial.
DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA	
Oferta económica	**El oferente deberá presentar su oferta económica.**

14. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA contará con plena autonomía para la ejecución de las actividades pactadas; por tal razón asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive el servicio adquirido al GCONTRATANTE, así como la responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de sus acciones u omisiones. El contratista mantendrá indemne a la Institución Educativa Rural Las Perlas contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de las actividades objeto del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo. El contratista será responsable ante la entidad por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de la entidad ya sea por su culpa, por el personal a sus servicios, de sus subcontratistas

o de sus proveedores y reconocerá y pagara el valor de tales daños o procederá a repararlos a satisfacción de la Institución Educativa Rural Las Perlas**.**

15. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo, el mismo será objeto de liquidación. Posterior al vencimiento del plazo contractual, las partes deben liquidar el Contrato. En caso que el Contratista se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato. La liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de vigencia establecido en el contrato.

16. RECOMENDACIÓN: Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Institución Educativa Rural Las Perlas del Municipio de Puerto Guzmán (P), por consiguiente, se adelantará el proceso contractual respectivo.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

_____

ALEXANDER TOBAR MORA
Rector